CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-2-6035-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

LIMA-LIMA-LIMA

"PROCESO DE ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS Y REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MERCADO EXTRANJERO, PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS DEL SECTOR DEFENSA"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

2 DE JULIO DE 2025

LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0012025260350 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 001-2025-2-6035-AC

"PROCESO DE ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS Y REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MERCADO EXTRANJERO, PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS DEL SECTOR DEFENSA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		
1.1	Origen	2
1.2	Objetivos	2
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		13
III. OBSERVACIÓN		20
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS		37
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		37
VI. CONCLUSIONES		37
VII. RECOMENDACIONES		39
VIII. APÉNDICES		40

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-2-6035-AC

"PROCESO DE ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS Y REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MERCADO EXTRANJERO, PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS DEL SECTOR DEFENSA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en adelante ACFFAA, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2025 del OCI de la ACFFAA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6035-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000021-2025-CG/OC6035 de 24 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de homogeneización y estandarización de bienes y servicios, así como el registro de proveedores del mercado extranjero, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo Específico:

1. Establecer si el plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios, así como la elaboración y/o actualización de fichas técnicas se llevaron acabo de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.
2. Determinar si la inscripción, ampliación y actualización en el Registro del Mercado Extranjero de las empresas en condición de habilitados, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente auditoria comprende los procesos de elaboración y actualización de fichas técnicas de bienes y servicios a ser homogeneizados y estandarizados; y de los procedimientos relacionados al Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (en adelante, RPME), ambos desarrollados durante el año 2024 a cargo de la Dirección de Catalogación de la ACFFAA y los cuales fueron necesarios para los procesos de contratación requeridos por la ACFFAA y los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia (OBAC)[1] de la ACFFAA.

[1] Integrado por: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejercito del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú, Agencia Espacial del Perú, Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas y Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau.

Cabe señalar que, en relación al proceso de elaboración y actualización de fichas técnicas de bienes y servicios a ser homogeneizados y estandarizados, mediante Resolución Ministerial n.° 0272-2023-DE de 29 de marzo de 2023, se aprobó el "Plan de Homogeneización y Estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa multianual, 2023-2024", el cual contenía un listado de doscientos treinta y tres (233) bienes y servicios a ser homogeneizados y estandarizados, los cuales requerían la elaboración y/o actualización de las fichas técnicas respectivas; entre ellos, para el año 2024 se contaba con ciento cincuenta y dos (152) bienes y servicios programados a ser homogeneizados y estandarizados; sin embargo, se elaboraron y ejecutaron sesenta y siete (67) fichas técnicas durante ese periodo.

En cuanto al RPME, se identificó que durante al año 2024 se efectuaron 59 registros de empresas no domiciliadas a través del aplicativo informático del RPME, donde debían cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en la directiva vigente, las cuales fueron la directiva DIR-DC-012, DIR-DC-013 versión 00, DIR-DC-014 versión 00 y versión 01.

Al respecto, la elaboración de fichas técnicas y el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero son actividades realizadas por la Dirección de Catalogación, las mismas que se encuentran descritas en el Plan Estratégico Institucional de la ACFFAA correspondiente al periodo 2024 y que se encuentran incluidas dentro del objetivo estratégico institucional OEI.01: "Optimizar la gestión de los procesos de contratación del Sector Defensa", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
OEI.01: Acciones Estratégicas Institucionales

OEI		AEI		Responsable
Código	Descripción	Código	Descripción	
OEI.01	Optimizar la gestión de los procesos de contratación del Sector Defensa	AEI.01.01	Artículos adjudicados con fichas técnicas respecto a los requerimientos de los OBAC.	Dirección de Catalogación
		AEI.01.02	Incremento de proveedores nuevos al Registro de Proveedores del Mercado Extranjero.	Dirección de Catalogación

Fuente: Plan Operativo Institucional de la ACFFAA 2024
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos de la ACFFAA, las citadas actividades materias de control se encuentran comprendidas dentro del macroproceso operativo o misional denominado Catalogación, Homogeneización, Estandarización y Determinación de Características Técnicas (CT), a cargo del Órgano de Línea "Dirección de Catalogación, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Materia de control incluido en el Manual de Procesos de la ACFFAA

Tipo de proceso	Nivel 0 Macroproceso	Nivel 1 Proceso	Nivel 2 Subproceso
Operativos	4. Catalogación, Homogeneización, Estandarización y Determinación de CT	4.2. Homogeneización	4.2.1. Identificación de Bienes y Servicios a homogeneizar
			4.2.2. Conformación del Comité Técnico
			4.2.3. Aprobación de ficha técnica
		4.5. Administración de Base de Datos de proveedores extranjeros	4.5.1. Consolidación de información de proveedores extranjero
			4.5.2. Elaboración y Actualización de Lista de Proveedores Extranjeros

Fuente: Manual de Procesos de la ACFFAA, aprobado con Resolución Jefatural N° 053-2015-ACFFAA de 17 de abril de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de elaboración del Plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios, así como la elaboración y/o actualización de fichas técnicas de bienes y/o servicios homogeneizadas y estandarizadas las cuales deben ser utilizadas en los procesos de contratación requeridos por los Órganos bajo el ámbito de competencia de la ACFFAA, así como, el proceso de Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (RPME) donde las empresas domiciliadas fuera del país cumplan con presentar la documentación indispensable que acreditan la categoría por la cual fueron inscritas y con ello estar habilitado en el aplicativo informático para participar en los procesos de contratación del mercado Extranjero. Las citadas actividades se encuentran bajo la supervisión y control de la Dirección de Catalogación.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y está referida a la revisión y análisis del procedimiento de elaboración y actualización de fichas técnicas de bienes y servicios a ser homogeneizados y estandarizados; así como también, la revisión de los requisitos presentados por las empresas no domiciliadas que obran en los expedientes físicos y en el aplicativo informático del RPME, todo ello realizado por parte de la Dirección de Catalogación de la ACFFAA, ubicado en Av. Arequipa n.º 310, en el distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2014-DE de 30 de marzo de 2014, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público con autonomía funcional, económica y administrativa, constituyendo pliego presupuestal.

Asimismo, la ACFFAA tiene competencia para planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías en el ámbito operativo, requeridas por las siguientes unidades ejecutoras y órganos del sector defensa: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejercito del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú, Escuela Nacional de Marina Mercante, Comisión Nacional de Desarrollo e Investigación Aeroespacial, Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas y otras que se dispongan mediante Decreto Supremo.

La estructura orgánica de la ACFFAA está conformada por los Órganos de Alta Dirección, Órgano de Control Institucional, Órganos de Administración Interna y Órganos de línea, encontrándose en esta ultima la Dirección de Catalogación, misma que es la encarga de conducir las actividades de homogeneización y estandarización de los bienes y servicios que son objeto de contrataciones en el sector Defensa que no se encuentren catalogados; así como de la implementación y desarrollo del catálogo de bienes; como también, elaborar y mantener actualizada la base de datos de proveedores, para los procesos de contratación en mercado extranjero, con la finalidad de determinar la idoneidad de los mismos.

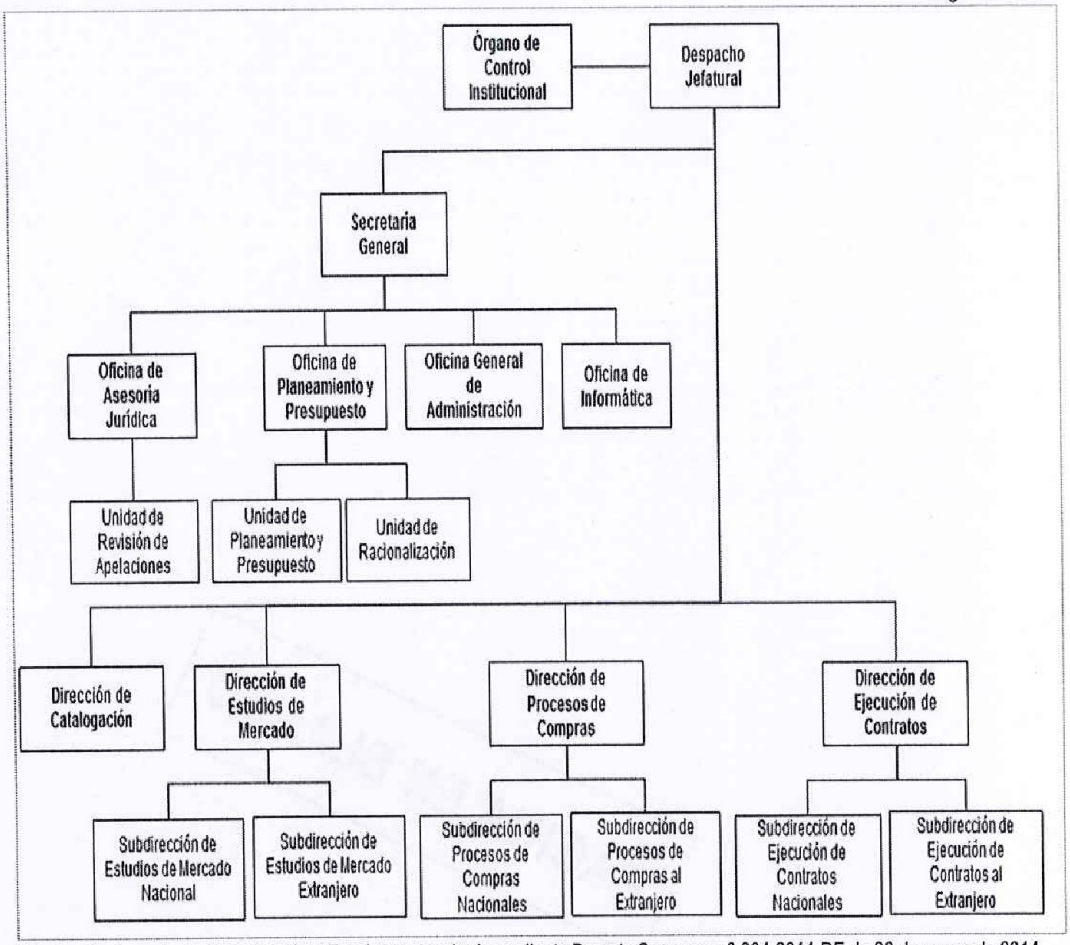
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas:

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2014-DE de 30 de marzo de 2014.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ACFFAA, en su artículo 28° establece que la Dirección de Catalogación es el órgano de línea encargado de conducir las actividades de homogeneización y estandarización de los bienes y servicios que son objeto de contrataciones en el sector Defensa que no se encuentren catalogados; así como de la implementación y desarrollo del catálogo de bienes y tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar en la formulación de la Política General de la Agencia.
b) Desarrollar lineamientos y procedimientos de catalogación de bienes y servicios del Sector Defensa, optimizando el sistema de trazabilidad.
c) Verificar la idoneidad de los requerimientos presentados por los órganos bajo su competencia, y de ser el caso efectuar la homogeneización y estandarización de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios objeto de las contrataciones del sector Defensa.
d) Aprobar las fichas técnicas elaboradas en base al proceso de homogeneización y estandarización de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios objeto de las contrataciones del sector Defensa.
e) Establecer y mantener las coordinaciones necesarias con los órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia, para la homogeneización y estandarización de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios objeto de las contrataciones del sector Defensa.
f) Desarrollar las actividades de catalogación de bienes del sector Defensa.
g) Organizar y mantener actualizado el Catálogo de Bienes del Sector Defensa.
h) Proponer la designación de los integrantes de los Comités Técnicos para la determinación de las características técnicas de los requerimientos presentados por los órganos bajo competencia

de la Agencia, cuando éstos no estén catalogados o no se cuente con fichas técnicas aprobadas.

i) Elaborar y aprobar las fichas técnicas estandarizadas de los bienes y servicios que no se encuentren en el Catálogo de Bienes.
j) Remitir a la Dirección de Estudios de Mercado las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes, servicios, obras y consultoría que servirán de base para efectuar el respectivo estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
k) Ejecutar la catalogación de los servicios comunes susceptibles de ser contratados bajo compras corporativas.
l) Elaborar y mantener actualizada la base de datos de proveedores, para los procesos de contratación en el mercado extranjero, con la finalidad de determinar la idoneidad de los mismos.
m) Otras funciones que le asigne la Jefatura, o que le sean dadas por normativa expresa.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1 CAMBIOS EN LAS DIRECTIVAS QUE REGULAN REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MERCADO EXTRANJERO PARA LAS CONTRATACIONES DEL SECTOR DEFENSA QUE ESTUVIERON VIGENTES DURANTE EL AÑO 2024, ESTARÍAN FLEXIBILIZANDO LA EXIGENCIA DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL RPME.

De la revisión efectuada al Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (en adelante, RPME) de la ACFFAA correspondiente al año 2024, se aprecia que los procedimientos de registro, ampliación y actualización de los Proveedores del Mercado Extranjero se desarrollaron en el marco de las directivas DIR-DC-012[2]; DIR-DC-013[3]; DIR-DC-014 versión 00[4] y DIR-DC-014 versión 01[5], evidenciándose la siguiente situación:

De la comparación realizada entre las directivas vigentes durante el año 2024, las cuales establecían los requisitos y procedimientos que las empresas no domiciliadas debían cumplir para formar parte del RPME de la ACFFAA, se identificó lo siguiente:

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] DIR-DC-012 "Directiva que Regula El Registro, Ampliación y Actualización en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la ACFFAA", aprobada mediante la Resolución Jefatural n.° 003-2023-ACFFAA de 9 de enero de 2023.
[3] DIR-DC-013 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero", aprobada mediante la Resolución Jefatural n.° 039-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024.
[4] DIR-DC-014 versión 00 "Registro de Proveedores del Mercado Extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa", aprobada mediante la Resolución Jefatural n.° 115-2024-ACFFAA de 10 de setiembre de 2024.
[5] DIR-DC-014 versión 01 "Registro de Proveedores del Mercado Extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa", aprobada mediante la Resolución Jefatural n.° 154-2024-ACFFAA de 22 de noviembre de 2024.

Cuadro n.° 3
Modificación de los requisitos para el registro en el RPME durante el año 2024

Detalles	DIR-DC-012	DIR-DC-013	DIR-DC-014 versión 00	DIR-DC-014 versión 01
Vigencia	Del 9 de enero de 2023 al 13 de marzo de 2024.	Del 14 de marzo de 2024 al 16 de setiembre de 2024.	Del 17 de setiembre de 2024 al 25 de noviembre de 2024.	Del 26 de noviembre de 2024 al 13 de mayo de 2025.
Cantidad de categorías	12 categorías	14 categorías Aumentaron dos (2) categorías para los proveedores de servicios: "Agencia Gubernamental" y "Obras".	9 categorías - Eliminaron la categoría "Obras". - Consolidaron cuatro (4) categorías en una. - Consolidaron dos (2) categorías en una.	9 categorías Lo mismo de la directiva DIR-DC-014 versión 00.
Cantidad de requisitos para el registro	- Cinco (5) requisitos generales; donde, dos (2) correspondían a los formatos obtenidos del aplicativo informático del RPME y los otros tres (3) debían presentarse apostillados. - Los requisitos específicos varían de acuerdo a la categoría, los cuales debían presentarse apostillados.	- Seis (6) requisitos generales; donde, dos (2) correspondían a los formatos obtenidos del aplicativo informático del RPME y los otros cuatro (4) debían presentarse apostillados o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú. - Los requisitos específicos varían de acuerdo a la categoría, los cuales debían presentarse apostillados o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.	- Dos (2) requisitos generales. - Los requisitos específicos varían de acuerdo a la categoría. - Los requisitos debían presentarse apostillados (miembros de la Convención De la Haya) o con visado consular con refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, a excepción de los fabricantes domiciliados en países miembros de OTAN.	- Dos (2) requisitos generales. - Los requisitos específicos varían de acuerdo a la categoría. Los requisitos debían presentarse apostillados (miembros de la Convención De la Haya) o con visado consular con refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, a excepción de los fabricantes domiciliados en países miembros de OTAN.

Fuente: Directivas DIR-DC-012, DIR-DC-013, DIR-DC-014 versión 00 y 01.
Elaborado por: Comisión auditora

Del Cuadro n.° 3, los requisitos para el registro en el RPME de la ACFFAA establecidos en la DIR-DC-012 debían presentarse apostillados y en la directiva DIR-DC-013 versión 00, debían presentarse apostillados o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú y en cuanto a las dos últimas directivas emitidas en el 2024, DIR-DC-014 versión 00 y versión 01, la cantidad de requisitos se redujeron y debían presentarse apostillados (miembros de la Convención De la Haya) o con visado consular con refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, a excepción de los proveedores con categoría "Fabricante" domiciliados en países miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)[6], a quienes se les otorgaba el registro definitivo con la sola presentación de los requisitos a través del aplicativo informático del RPME.

Cabe mencionar que los requisitos para el registro en el RPME de la ACFFAA estipulados en las directivas DIR-DC-012, DIR-DC-013 versión 00, DIR-DC-014 versión 00 y DIR-DC-014 versión 01, además de ser presentados a través del aplicativo informático del RPME y a fin de asegurar la autenticidad de los documentos, eran exigidos su remisión en físico a través de la mesa de partes de la ACFFAA. Sin embargo, la última directiva, DIR-DC-014 versión 02, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 058-2025-ACFFAA de 13 de mayo de 2025, ya no estipula que los requisitos sean apostillados y que se remitan a través de la mesa de partes de la ACFFAA.

[6] La OTAN es una alianza de países de Europa y Norteamérica. Constituye un enlace único entre estos dos continentes, lo que les permite consultar y cooperar en el campo de la defensa y la seguridad y realizar juntos operaciones multinacionales de gestión de crisis. (Página web de la OTAN: https://www.nato.int/nato-welcome/index_es.html)

Aunado a ello, durante al año 2024 se contó con catorce (14) registros habilitados en la categoría "Fabricante"; entre ellos, ocho (8) registros se efectuaron durante la vigencia de las directivas DIR-DC-014 versión 00 y DIR-DC-014 versión 01, del 17 de setiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, donde siete (7) pertenecen a países miembros de la OTAN y no presentaron documentación en físico, lo que conlleva a proyectar que los futuros registros en la categoría en mención, en su mayoría obtendrán el registro definitivo con la presentación de los requisitos sin apostillar a través del aplicativo informático. El detalle de los registros se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Registros en la categoría "Fabricante" en el año 2024

N°	Código RPME	Razón Social	País	Categoría del Proveedor	Tipo Registro Categoría	Fecha Registro	Estado Categoría
1	RPME0560	COLUMBIA HELICOPTERS INC	Estados Unidos	Fabricante	Definitivo	19/01/2024	Habilitado
2	RPME0565	COSTRUZIONI AERONAUTICHE TECNAM S.P.A.	Italia	Fabricante	Definitivo	01/02/2024	Habilitado
3	RPME0568	GESPI INDUSTRIA E COMÉRCIO DE EQUIPAMENTOS AERONÁUTICOS, LTDA	Brasil	Fabricante	Definitivo	19/02/2024	Habilitado
4	RPME0577	KOREA AEROSPACE INDUSTRIES LTD	Corea del Sur	Fabricante	Definitivo	13/05/2024	Habilitado
5	RPME0584	GAME AEROSPACE LLC	Estados Unidos	Fabricante	Definitivo	04/07/2024	Habilitado
6	RPME0586	SECUNET INTERNATIONAL GMBH & CO. KG	Alemania	Fabricante	Definitivo	02/08/2024	Habilitado
7	RPME0597	INTELLIGENT MONITORING SYSTEMS DRONES, S.L.	España	Fabricante	Definitivo	30/09/2024	Habilitado
8	RPME0599	KENTA TECHNOLOGIES	Francia	Fabricante	Definitivo	03/10/2024	Habilitado
9	RPME0600	SAINSEL	España	Fabricante	Definitivo	09/10/2024	Habilitado
10	RPME0601	DE HAVILLAND AIRCRAFT OF CANADA LIMITED	Canadá	Fabricante	Definitivo	10/10/2024	Habilitado
11	RPME0606	HISPANO VEMA S.L.	España	Fabricante	Definitivo	22/10/2024	Habilitado
12	RPME0608	AIRTEC GMBH & CO. KG SAFETY SYSTEMS	Alemania	Fabricante	Definitivo	25/10/2024	Habilitado
13	RPME0611	ELBIT SYSTEMS C4I AND CYBER LTD.	Israel	Fabricante	Definitivo	30/10/2024	Habilitado
14	RPME0618	NUEVAS LÍNEAS DE EXTINCIÓN	España	Fabricante	Definitivo	04/12/2024	Habilitado

Fuente: Aplicativo informático del RPME (https://public.acffaa.gob.pe/rpme/pages/publico/proveedores-registrados.xhtml).
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo descrito en lo párrafos precedentes, se evidencia que a partir de la emisión de DIR-DC-014 versión 00 de 17 de setiembre de 2024, se ha ido flexibilizando la exigencia de los requisitos, dado que se redujeron a tres (3) requisitos, eliminando entre ellos, el requisito relacionado a la presentación de la declaración de impuestos; y además de ello, en la última modificación de la directiva emitida el 2025, ya no se exige la presentación apostillada de los requisitos pese a que el apostillado certifica la autenticidad de los documentos públicos expedidos en otro país.

Cabe indicar que en el Informe N° 000171-2024-DC-ACFFAA de 5 de setiembre de 2024, remitido por el Director de Catalogación al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ACFFAA, concluyó que: *"(...) la simplificación de los requisitos para el registro, la modificación de procedimiento de registro y la simplificación de plazos para el registro, se efectúa como una medida para disponer de un mayor número de empresas no domiciliadas inscritas en el registro de proveedores del Mercado Extranjero de la ACFFAA, como beneficio de la competencia y la concurrencia de proveedores para las contrataciones del Sector defensa."*

Al respecto, si bien estas medidas pueden contribuir a incrementar el número de empresas

no domiciliadas inscritas en el RPME y así existiría mayor competencia; sin embargo, esta situación estaría asociada a una serie de riesgos en el sentido de que las empresas no domiciliadas aprovecharían la situación para inscribirse en el RPME sin cumplir fehacientemente con los requisitos exigidos, así como la percepción de que los requisitos al haber sido flexibilizados podrían erosionar la confianza pública en la administración de la ACFFAA.

1.6.2 LA TOTALIDAD DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE BIENES Y SERVICIOS NO HAN SIDO ELABORADAS Y/O ACTUALIZADAS, SEGÚN EL CRONOGRAMA DE TRABAJO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE HOMOGENEIZACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR DEFENSA, MULTIANUAL 2023 - 2024.

El artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1128, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2020-DE, señala que *"La Agencia elabora las fichas técnicas que contienen las especificaciones técnicas de bienes y/o servicios homogeneizados o estandarizados, las cuales serán utilizadas de manera obligatoria por la Agencia y los OBAC, en los procesos de contratación en el mercado nacional y extranjero. Dichas fichas técnicas deberán ser elaboradas en coordinación con los OBAC y aprobadas mediante Resolución Jefatural. (...)"*.

Sobre el particular, el Ministerio de Defensa a través de su Resolución Ministerial n.° 0272-2023-DE de 29 de marzo de 2023 aprobó el "Plan de Homogenización y estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa multianual 2023 - 2024" estando a cargo de su ejecución la Dirección de Catalogación de la ACFFAA.

Las fichas técnicas de bienes y servicios homogeneizadas y estandarizadas de manera obligatoria son utilizadas por las OBAC en los procesos de contratación del mercado nacional y extranjero.

Bajo ese marco normativo, el "Plan de Homogeneización y Estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa multianual 2023 - 2024", contiene una lista de bienes y servicios con un total de doscientos treinta y tres (233) fichas técnicas a ser elaboradas y/o actualizadas, de las cuales, treinta y uno (231) bienes y servicios deberán ser homogeneizados y dos (2) bienes estandarizados, a realizarse de acuerdo con un cronograma de ejecución establecido en el anexo n.° 3 del mencionado plan.

En tal sentido, el cronograma antes mencionado respecto al periodo 2024, muestra ciento cincuenta y dos (152) fichas técnicas establecidas en el "Plan de Homogenización y estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa Multianual 2023 - 2024"; sin embargo, en el informe n.° 000023-2025- DC-ACFFAA de 23 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Catalogación, se advierte que solo cuarenta y seis (46) fueron actualizadas y dieciocho (18) fueron elaboradas, dando con ello un total de sesenta y cuatro (64) fichas emitidas, quedando pendientes ochenta y ocho (88) fichas técnicas por elaborar/actualizar.

Al respecto, mediante Oficio n.° 000024-2024-DJ-ACFFAA de 23 de enero de 2024, la Jefa encargada de la ACFFAA, remitió al Director General de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa, el Informe Técnico n.° 000006-2024-DC-ACFFAA de 22 de enero de 2024, emitido por el Director de Catalogación, a través del cual entre otras cosas, la ACFFAA propuso al Ministerio de Defensa, la modificación del Plan de Homogeneización y estandarización para el año 2024 teniendo en consideración los cuadros de necesidades de los OBAC para el año 2024 y la capacidad operativa de la Dirección de Catalogación.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En atención a ello, mediante Oficio n.° 624-2024-MINDEF/VRD de 28 de febrero de 2024, el Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, remitió a la ACFFAA las observaciones a la propuesta de modificación del "Plan de Homogeneización y Estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa multianual 2023 - 2024". Posteriormente, mediante Oficio Secreto n.° 00002-2024-DJ-ACFFAA de 4 de marzo de 2024, el jefe de la ACFFAA remitió el Informe n.° 000015-2024-ACFFAA de 4 de marzo de 2024, a través del cual se absuelve las precisiones observadas por la Dirección General de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa, concernientes a la actualización del "Plan de Homogeneización y Estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa multianual 2023-2024" y recomienda la modificación de acuerdo a los Anexos 1 y 3 del referido plan vigente.

Sin embargo, mediante Oficio n.° 1093-2024-MINDEF/VRD de 18 de abril de 2024, el Viceministerio de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, remitió a la ACFFAA, el Informe Técnico n.° 009-2024-MINDEF/VRD-DGRRMM-DIGREM de 17 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección de Gestión de Recursos Materiales, determinó la existencia de observaciones a la propuesta modificatoria del referido plan, por lo que solicita que los órganos de línea y de asesoramiento de la ACFFAA realicen la evaluación y reformulación de la documentación correspondiente.

Finalmente, mediante Oficio n.° 000150-2024-DJ-ACFFAA de 23 de mayo de 2024, el jefe de la ACFFAA, remitió al Viceministerio de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, el Informe Técnico n.° 00035-2024-DC-ACFFAA de 23 de mayo de 2024, con el propósito de iniciar el trámite de actualización del proyecto del "Plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa multianual para el año 2024 al 2026", adjuntando el proyecto de Resolución Ministerial.

Posteriormente, la Dirección de Catalogación elaboró el Informe n.° 000180-2024-DC-ACFFAA de 18 de setiembre de 2024, referido al Estado Situacional de los trabajos del Comité técnico de Estandarización de "Armas y Munición", en el que se concluye que:

"(...)
3.1 el Ejercito del Perú solicitó la revisión de las fichas técnicas estandarizadas de los fusiles de asalto SCAR-L calibre 5.56 x 45 mm.
3.2 la ACFFAA solicitó la actualización del "Plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa multianual para el año 2024 al 2026", el cual no ha sido aprobado.
3.3 El Comité Técnico de Estandarización en la categoría "Armamento y munición" no puede continuar con la revisión de las fichas técnicas estandarizadas del "fusil de asalto SCAR-L CQC calibre 5.56 x 54 mm" y del "fusil de asalto SCAR-L STD CALIBRE 5.56 X 54 MM" al no estar aprobadas en el Plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa vigente."

En tal sentido, el referido informe recomendó comunicar al Despacho del Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, los resultados obtenidos a la fecha y la importancia de la aprobación de la actualización del Plan de Homogeneización y Estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa, a fin de que se tome las medidas correspondientes. En mérito a ello, mediante Oficio n.° 000296-2024-DJ-ACFFAA de 19 de setiembre de 2024, el jefe de la ACFFAA, elevó al Viceministerio de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, el referido informe.

Al respecto, mediante Oficio n.° 007-2025-OCI/6035-AC de 7 de abril de 2024, la comisión auditora solicitó a la Dirección de Catalogación informar si el "Plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa multianual para el año 2024 al 2026" se encuentra aprobado. En respuesta a ello, mediante memorándum n.° 000059-2025-

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DC-ACFFAA de 9 de abril de 2019, el Director de Catalogación señaló que el Oficio n.° 000150-2024-DJ-ACFFAA de 23 de mayo de 2024, ***no obtuvo respuesta y tampoco se recibió la notificación del trámite de aprobación por parte del Ministerio de Defensa***, generando que algunas fichas técnicas consideradas en la mencionada actualización del plan no sean aprobadas. (el resaltado es nuestro)

A fin de corroborar la información indicada por la Dirección de Catalogación, mediante Oficio n.° 015-2025-OCI/OC6035-AC de 14 de abril de 2025, la comisión auditora solicitó al Viceministerio de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, se sirva indicar si durante los años 2023, 2024 y 2025 aprobó modificaciones al "Plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa multianual, 2023 - 2024", así como la respuesta al Oficio n.° 000150-2024-DJ-ACFFAA de 23 de mayo de 2024 y la copia autenticada de oficios emitidos por el Ministerio de Defensa y el Informe Técnico el elaborado por su Despacho.

En atención a lo cual, mediante Oficio n.° 1104-2025-MINDEF/VRD de 28 de abril de 2025, el Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, alcanzó el Oficio n.° 671-2025-MINDEF/VRD-DGRRMM de 25 de abril de 2025, en el que señaló:
"(...)
No, durante el periodo 2023-2024 no se han efectuado modificaciones al referido Plan de Homogeneización y Estandarización 2023-2024. A la actualidad, dicho plan no puede ser modificado, toda vez que el mismo no se encuentra vigente.

Cabe citar que, mediante Oficio n.° 0128-2025-SG-ACFFAA del 27 de marzo de 2025 y el Oficio n.° 0137-2025-SG-ACFFAA del 4 de abril de 2025, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) remitió a ese Despacho Viceministerial, el proyecto de Plan de Homogeneización y Estandarización 2025-2026, formulándose observaciones y sugerencias; devolviéndose el mismo a través del Oficio n.° 660-2025-MINDEF/VRD-DGRRMM del 22 de abril de 2025.
(...)
No se emitió respuesta al Oficio 00150-2024-DJ-ACFFAA, toda vez que no resultaba pertinente continuar con el trámite de actualización del referido Plan, debiendo precisar que la Dirección de Gestión de Recursos Materiales de esta Dirección General realizó observaciones que se detallan a continuación, las cuales fueron de conocimiento de los funcionarios de la citada ACFFAA en diversas coordinaciones sostenidas.

(...) la Dirección de Gestión de Recursos Materiales determinó que no resultaba pertinente continuar con el trámite de aprobación del "Plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa multianual, año 2024 al 2026", toda vez que el Plan del periodo 2023-2024 aún se encontraba vigente, contemplando una cantidad considerable de bienes y/o servicios, a los cuales debía elaborarse y/o actualizarse la Ficha Técnica correspondiente.

Por lo antes expuesto, se precisa que, al encontrarse vigente el Plan del periodo 2023-2024, el Sector Defensa contaba con un instrumento de planificación que había sido elaborado de manera socializada, el cual permitía continuar sin inconvenientes las actividades de aprobación y/o actualización de fichas técnicas. Así pues, de una revisión efectuada en el portal institucional de la ACFFAA, se ha verificado que, luego del 23 de mayo de 2024, se aprobaron y/o actualizaron fichas técnicas homogeneizadas de bienes contemplados en el Plan periodo 2023-2024."

Así también se tomó conocimiento que mediante Oficio n.° 00075-2025-SG-ACFFAA de 24 de febrero de 2025, el jefe de la ACFFAA remitió a la Dirección General de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa, el informe sobre la ejecución del "Plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa multianual, 2023 - 2024", señalando entre otras cosas lo siguiente:
"(...)

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE (A) DE COMISIÓN

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO(A) DE COMISIÓN

2.2. *Al respecto, el área de fichas de **esta Dirección contaba únicamente con dos (02) servidores profesionales** que venían elaborando y/o actualizando las fichas contenidas en el Plan, contratándose del mes de septiembre a diciembre dos (02) profesionales y adicionalmente por rotación interna, se conformó un equipo de 5 servidores profesionales, que a partir de dicho mes ejecutaron mayoritariamente el Plan 2024, según la priorización.*

2.3. *En ese sentido, los integrantes de los diversos Comités Técnicos tanto de homogeneización y estandarización, integrado por los representantes de las Instituciones Armadas (IIAA) y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) según sea el caso, designados con los dispositivos legales del antecedente 1.4) cumpliéndose con el objetivo específico N° 01 de la conformación de los Comités, conjuntamente con los servidores elaboraron y/o actualizaron los proyectos de fichas técnicas alineado objetivo específico N° 02, de acuerdo a la priorización.*

2.4. *Como resultado de dicho trabajo, la ACFFAA alineado objetivo específico N° 03, aprobó mediante Resoluciones Jefaturales (RJ)sesenta y siete (67) fichas técnicas correspondiente a la actualización, elaboración, enmiendas y dejado sin efecto, agrupadas en las categorías siguientes:*

Ítem	Categoría	RJ	Cantidad
	Actualización		
1	Armamento y Munición	157-2024-ACFFAA de 4/12/2024	4
2	Equipo Comunicación radial	143-2024-ACFFAA de 29/10/2024	6
3	Equipo Comunicación radial	160-2024-ACFFAA de 10/12/2024	4
4	Equipo Comunicación satelital	141-2024-ACFFAA de 25/10/2024	4
5	Equipo individual de campaña	105-2024-ACFFAA de 30/7/2024	8
6	Equipo individual de campaña	124-2024-ACFFAA de 20/12/2024	7
7	Equipo individual de campaña	168-2024-ACFFAA de 20/12/2024	5
8	Vehículos de transporte terrestre	101-2024-ACFFAA de 25/7/2024	3
9	Vehículos de transporte terrestre	130-2024-ACFFAA de 30/9/2024	3
	Elaboración		
1	Aceites y Aditivos	155-2024-ACFFAA de 27/11/2024	4
2	Equipo individual de campaña	168-2024-ACFFAA de 20/12/2024	2
3	Vestuario	161-2024-ACFFAA de 12/12/2024	5
4	Víveres	013-2024-ACFFAA de 25/1/2024	1
	Enmienda		
1	Equipo individual de campaña	123-2024-ACFFAA de 20/9/2024	2
2	Equipo individual de campaña	144-2024-ACFFAA de 4/11/2024	1
3	Vehículos de transporte terrestre	090-2024-ACFFAA de 9/7/2024	3
	Dejado sin efecto		
1	Equipo de Comunicación Satelital	141-2024-ACFFAA de 25/10/2024	1
2	Equipo individual de campaña	124-2024-ACFFAA de 23/9/2024	3
3	Víveres	083-2024-ACFFAA de 25/6/2024	1
		Total	67

(...)"

Como se aprecia de la información antes descrita, la Dirección de Catalogación señaló que no pudo elaborar/actualizar la cantidad de fichas técnicas programadas en el 2024 debido a problemas con su capacidad operativa, lo cual también fue indicado en el numeral 3.13 del Informe Técnico n.° 00006-2024-DC-ACFFAA de 22 de enero de 2024, en el que manifestaron que su capacidad operativa en el 2024 se redujo a tres (3) personas en el 2024, de las cuales una de ellas se encontró dedicado en un 70% a las tareas de homologación, por lo que determinó conveniente sincerar las cantidades a elaborar y actualizar en el 2024.

Sobre ello, la DIRC-DC-010 versión 02 "Proceso de Homogeneización y estandarización de bienes y servicios en el sector defensa", establece en el numeral 7.1.1 que: *"La Dirección de Catalogación elabora el Listado de Bienes y/o Servicios para la Homogeneización y Estandarización, de acuerdo con el formato del Anexo n.° 1 de la presente Directiva; teniendo en consideración los requerimientos de las II.AA y el análisis de otras fuentes de información, priorizando los bienes y servicios de provisión periódica."*

Asimismo, el numeral 7.1.4 señala: "La ACFFAA solicitará la modificación del Plan de Homogeneización y Estandarización de bienes y servicios del Sector Defensa, a requerimiento

de la Dirección de Catalogación o de los OBAC; sin embargo, la modificación no fue aprobada por el Ministerio de Defensa.

En ese sentido, se advierte que las fichas técnicas dejadas de ejecutar durante el 2024 fueron ochenta y cinco (85) y en su mayoría correspondían a fichas técnicas por actualizarse, debido a que fueron aprobadas entre los años 2015, 2016 y 2017, estando entre ellas: Cámara fotográfica profesional digital (6720002-HR00-AC), Cámara táctica adaptable al casco de combatiente Mil-Spec (5836001-HR00-AC), Viper quantum FX GEN 5 de 14 funciones (6605001-HR01-AC), Luces de señalización para operaciones nocturnas con helicópteros (6210002-HR00-AC), localizador personal (SPOT) (328-2015- ACFFAA/DC), entre otros, referidos a bienes tecnológicos.

Sin perjuicio de ello, se advierte que en el "Plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios del sector defensa multianual, 2025-2026", aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 052-2025-ACFFAA de 6 de mayo de 2025, se incorporaron los bienes antes indicados, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Relación de bienes y servicios (anexos 1 y 2) del Plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios del sector defensa multianual, 2025-2026

Código de Ficha Técnica	Nombre del Bien o Servicio	Ejecución	Año
6210002-HR00-AC	Luces de señalización para operaciones nocturnas con helicópteros	Setiembre	2025
328-2015- ACFFAA/DC	Localizador personal (SPOT)	Setiembre	2025
6605001-HR01-AC	Viper quantum FX GEN 5 de 14 funciones	Octubre	2025
6720002-HR00-AC	Cámara fotográfica profesional digital	Junio	2026
5836001-HR00-AC	Cámara táctica adaptable al casco de combatiente Mil-Spec	Julio	2026

Fuente: Resolución Jefatural N° 052-2025-ACFFAA de 6 de mayo de 2025 que aprueba el "Plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios del sector defensa multianual, 2025-2026".
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se advierte que si bien se ha programado la elaboración y/o actualización de fichas técnicas de bienes sujetos a cambios tecnológicos; sin embargo, existe el riesgo de que los requerimientos para la contratación de dichos bienes podrían efectuarse antes de la elaboración y/o actualización de las fichas técnicas.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MERCADO EXTRANJERO – RPME NO MUESTRA EL ESTADO REAL DE LAS EMPRESAS REGISTRADAS, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CONFIABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN EN DICHO APLICATIVO

De la revisión a las empresas registradas en el aplicativo informático del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero – RPME correspondiente al periodo 2024, se advierte que el estado real de los proveedores no se condice con la información que figura en el aplicativo informático del RPME, ya que existen alertas del sistema sobre documentos sin vigencia que deben ser actualizados; sin embargo, los registros de los proveedores se encuentran en estado HABILITADO.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – JEFE(A) DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ABOGADO(A) DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los proveedores que no cuentan con documentos vigentes son los siguientes:

Cuadro n.° 6
Proveedores que cuentan con autorizaciones sin vigencia

Código RPME	Proveedor	Fecha de registro	Categoría	Documento observado del aplicativo informático del RPME
RPME0246	A.G.S.L AERO SYSTEMS GROUP LIMITED	21/10/2019	Distribuidor autorizado por el fabricante	Cuenta con Carta de Autorización del fabricante, PRVNI BRNENSKA STROJIRNA VELKA BITEG, de 1 de enero de 2024 cuya validez era hasta el 31 de diciembre de 2024.
RPME0244	INTEGRATED SURVEILLANCE AND DEFENCE, INC,	18/10/2019	Servicio de mantenimiento	El "Certificado vigente otorgado por la autoridad competente de cada país, que acredite su registro comercial o tributario" y "Licencia vigente emitida por la Autoridad Gubernamental competente, autorizando a la empresa como taller o estación reparadora en el país de procedencia", debidamente apostillado, vencieron el 31 de enero de 2022.
RPME0575	MAC AEROSPACE CORPORATION	18/04/2024	Comercializador de bienes	La "Autorización emitida por la autoridad gubernamental para exportar bienes militares" figura con el enunciado "(Sin datos de vigencia)" cuando el documento contaba con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.
RPME0577	KOREA AEROSPACE INDUSTRIES LTD	13/05/2024	Fabricante	El "documento emitido por la autoridad gubernamental autorizando la exportación de los bienes militares que fabrica" figura con el enunciado "(Sin datos de vigencia)" cuando el documento contaba con vigencia hasta el 1 de noviembre de 2024.
RPME0578	GIS INVESTMENT LTD	15/05/2024	Distribuidor autorizado por el fabricante	La autorización del fabricante ELECTRONPRYLAD venció el 31 de diciembre de 2024.
RPME0579	POSCO INTERNATIONAL CORPORATION	04/06/2024	Distribuidor autorizado por el fabricante	Dos autorizaciones de los fabricantes HD HYUNDAI INDUSTRIES Y SOMA SYSTEM CO LTD, vencieron el 31 de diciembre de 2024 y el 9 de noviembre de 2024, respectivamente.
RPME0587	LEALTO GROUP INC	05/08/2024	Distribuidor autorizado por el Fabricante	La autorización de la empresa RTS TACTICAL conto con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.
RPME0590	INTEGRATED PROCUREMENT TECHNOLOGIES	12/08/2024	Comercializador de bienes	La "Autorización emitida por la autoridad gubernamental para exportar bienes militares" figura con el enunciado "(Sin datos de vigencia)" cuando el documento contaba con vigencia hasta el 31 de julio de 2024.
RPME0595	AMAPOLA FLYG AB	22/08/2024	Servicio de mantenimiento	El "Documento firmado por el Fabricante autorizando a realizar servicios de mantenimiento y reparación." figura con el enunciado "(Sin datos de vigencia)" cuando el documento contaba conto con vigencia hasta el 10 de noviembre de 2024.
RPME0598	DEVELOPING ASSETS UK (LTD) TRADING AS HELIOPERATIONS	30/09/2024	Capacitador y/o entrenador	La "Autorización como centro de capacitación y/o entrenamiento." estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Fuente: Registro de Proveedores del Mercado Extranjero – RPME
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, el numeral 7.3.2.4 de la DIR-DC-014 versión 01, señala: "*Vencido el plazo de las licencias o certificaciones con vigencia, el aplicativo informático del RPME consigna de manera automática el estado "Pendiente de Actualización"*[7] *al registro y/o categoría*". Sin embargo, en los casos detallados en el cuadro n.° 6, las empresas se encuentran con estado HABILITADO, estado que les permite participar en los procesos de contratación de la ACFFAA de conformidad a lo establecido en el numeral 4.27[8] de la DIR-DC-012 y en el numeral 6.3.2[9] de la DIR-DC-013 versión 00, vigentes durante su procedimiento de registro en el RPME.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] *6.4 Estado "Pendiente de Actualización": Es el estado consignado al registro y/o ampliación definitiva del proveedor que, no cuenta con las licencias o certificaciones vigentes que sustentaron su registro y/o ampliación.*

[8] ***4.27 Proveedor Habilitado:*** *Es el proveedor registrado en el RPME que cumple con los requisitos establecidos en la presente Directiva. El estado HABILITADO del proveedor en el mercado extranjero le permite participar en las diferentes fases de los procesos de contratación de la ACFFAA y OBAC.*

[9] ***6.3 Estado Habilitado:***
(...)
6.3.2 El proveedor con estado habilitado en la categoría puede participar en los procesos de contratación en el mercado extranjero de la ACFFAA y OBAC.

La situación expuesta no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:
01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
(...)
03 La información debe ser usada para la creación de conocimiento en la entidad, siendo necesario el establecimiento de un sistema de gestión del conocimiento que permita el aprendizaje organizacional y la mejora continua.

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

4.4. Sistemas de información
Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -
JEFE(A) DE COMISIÓN
ABOGADO(A) DE COMISIÓN

Comentarios:
01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.
(...)
03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)".

La situación comentada afectaría la confiabilidad y transparencia de la información del RPME, al encontrarse con estado de habilitadas, empresas cuyos documentos no tienen vigencia; además, el riesgo de contar con proveedores que ya no se encontrarían autorizados a brindar el servicio respectivo o ya no proveerían los bienes con los cuales se efectuó su registro y generarían retraso en el proceso de contratación en caso obtengan la buena pro.

El hecho antes descrito se ocasionó debido a la falta de supervisión en el proceso de actualización del aplicativo informático del RPME, a cargo del responsable del RPME de la Dirección de Catalogación de la ACFFAA.

2.2 AUSENCIA DEL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR, LIMITÓ SU EJECUCIÓN EN EL PERIODO 2024, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE CONTAR CON PROVEEDORES CUYA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTÓ SU REGISTRO, AMPLIACION Y/O ACTUALIZACIÓN, NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA DE REGISTRO DE PROVEEDORES.

Las fiscalizaciones posteriores a los procedimientos de registro, ampliación y/o actualización, no se han venido realizando desde abril de 2020 dado que a partir de dicho mes y año, la Especialista Legal encargada de ello formó parte de los procedimientos de registros, ampliaciones y/o actualizaciones de las empresas no domiciliadas en el RPME de la ACFFAA y no podía continuar efectuando la fiscalización posterior de los registros de los cuales había sido parte, en cumplimiento del artículo n.° 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley 27444, el cual establece que: *"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de*

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida (...) Si personalmente (...) tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.".

Asimismo, se tomó conocimiento que no se desarrolló la fiscalización posterior durante la vigencia de las directivas DIR-DC-012 y DIR-DC-013 entre los meses de enero de 2024 hasta setiembre de 2024 y en relación a ello, con el memorándum n.° 000069-2025-DC-ACFFAA de 21 de abril de 2025, el director de la Dirección de Catalogación, Javier Humberto López Zubiaurr, señaló que *"(...) La Dirección de Catalogación no contó con demanda adicional en el presupuesto de los años 2023 y 2024 para contratar un especialista legal que efectúe el Procedimiento de Fiscalización Posterior Anual, y vista que el Despacho Jefatural y la Secretaria General de la ACFFAA no dispusieron que se designe a un servidor de las Direcciones u Oficinas que efectúe la Fiscalización Posterior, no se elaboró un Plan Anual de Fiscalización, un cronograma de ejecución, un Informe Final de los hallazgos determinados, un Plan Anual de Levantamiento de Hallazgos correspondientes al periodo 2024 (Directiva DIR DC012); y, tampoco se elaboró informes mensuales, lista de levantamiento de hallazgos de la fiscalización posterior o informe emitido por el Responsable del RPME consolidando el levantamiento de hallazgos correspondientes al periodo 2024 (Directiva DIR-DC-013).".*

Cabe señalar que, el director de la Dirección de Catalogación solicitó ante la Secretaria General la contratación administrativa de los servicios de un(a) analista contable para el periodo de mayo a diciembre de 2024 para analizar los estados financieros y balances contables de las empresas extranjeras que soliciten su registro en el RPME, obteniendo así, respuesta por parte del jefe de la Oficina General de Administración, quien señalo que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ACFFAA comunicó que no se contaba con saldo suficiente para la contratación de un nuevo registro CAS en el año 2024. Aunado a ello, en la reunión del Comité de Alta Dirección, que contó con la participación del Jefe Institucional, Secretario General, Directores y Jefes de la ACFFAA realizada el 30 de abril de 2024, la cual quedó registrada en el Acta de Comité de Alta Dirección ACFFAA N° 018-2024-DJ-SG-ACFFAA, donde la Dirección de Catalogación informó el fin del destaque de la servidora pública Verónica Vegas Valencia, analista legal asignada para el desarrollo de la fiscalización posterior en la dirección en mención entre el 5 de enero y 2 de mayo de 2024, y presentó el informe mediante el cual la Oficina General de Administración - OGA informó que no se contaba con saldo suficiente para la contratación de un nuevo registro bajo el Contrato Administrativo de Servicios - CAS.

Además, de la comparación de las directivas vigentes durante el año 2024, se identificó que la directiva DIR-DC-012 vigente desde el 9 de enero de 2023 hasta el 13 de marzo de 2024, establecía realizar la fiscalización posterior a los procedimientos de registro, ampliación y/o actualización comprendidos en el Plan Anual de Fiscalización Posterior del RPME, correspondiente a cada año fiscal; y en la DIR-DC-013, vigente del 14 de marzo de 2024 hasta el 16 de setiembre de 2024, se estableció que la fiscalización posterior se realizaría a una muestra aleatoria mensual de los registros, ampliaciones y actualizaciones; asimismo, en ambas directivas también se estableció que las fiscalizaciones posteriores se desarrollarían a requerimiento de una Entidad del Estado y/o por indicios razonables y suficientes de una posible transgresión al principio de presunción de veracidad de los documentos presentados por el proveedor, como consecuencia de denuncias difundidas por medios de comunicación o denuncias públicas.

Asimismo, las directivas DIR-DC-14 versión 00 y DIR-DC-14 versión 01, estipularon el desarrollo de control posterior de los documentos, información, traducciones y apostilla que sustentan los procedimientos de evaluación previa (registro, ampliación y/o actualización), el cual se sujeta al principio de privilegio de controles posteriores establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual sería efectuado por el servidor designado por la ACFFAA que no forme parte de los procedimientos de registro, ampliación y actualización.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el memorándum n.° 000069-2025-DC-ACFFAA de 21 de abril de 2025 por la Dirección de Catalogación, se detalla el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Fiscalizaciones y controles posteriores realizados durante el 2024

Mes	Directivas	Cantidad de procedimientos	Fiscalizaciones / Controles posteriores
ENERO FEBERO MARZO	DIR-DC-012 Vigente del 9 de enero de 2023 al 12 de marzo de 2024.	11 registros 3 ampliaciones No se efectuaron actualizaciones	a) No se elaboró el Plan Anual de Fiscalización Posterior y no realizaron fiscalizaciones posteriores. b) No se realizaron fiscalizaciones posteriores.
ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SETIEMBRE	DIR-DC-013 Vigente del 13 de marzo de 2024 al 16 de setiembre de 2024	26 registros 5 ampliaciones 4 actualizaciones	a) No se realizaron fiscalizaciones posteriores mensuales correspondientes a muestras aleatorias. b) A requerimiento de la Dirección de Procesos de Compras de la ACFFAA, se realizó una fiscalización posterior al proveedor ATLANTIC DIVING SUPPLY INC.-RPME0514, el cual fue registrado el 20 de febrero de 2023 y contaba con la conformidad de ampliación el 12 de junio de 2024, emitiéndose los informes n.ºs 9 y 10-2024-DC-IM-ACFFAA de 28 de agosto y 5 de septiembre de 2024, respectivamente.
OCTUBRE NOVIEMBRE	DIR-DC-014 versión 00 Vigente del 17 de setiembre al 25 de noviembre de 2024	17 registros 2 ampliaciones 1 actualización	No se realizaron controles posteriores.
DICIEMBRE	DIR-DC-014 versión 01 Vigente del 26 de noviembre de 2024 al 13 de mayo de 2025	5 registros No se efectuaron ampliaciones 6 actualizaciones	Se emitieron los siguientes informes de control posterior: - Informe n.° 000237-2024-DC-IM-ACFFAA (2.12.2024), relacionado al proveedor SOURCING GROUP CORP-RPME0270 el cual fue registrado el 5 de noviembre de 2019. - Informe n.° 000253-2024-DC-IM-ACFFAA (19.12.2024), relacionado al proveedor HELICOPTER PARTS AND SERVICE, INC.-RPME 0327, el cual fue registrado el 14 de abril de 2020.

Fuente: Memorando n.° 000069-2025-DC-ACFFAA de 21 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, en el cuadro antes señalado, se muestra que no se elaboró el Plan Anual de Fiscalización Posterior ni se realizaron fiscalizaciones posteriores a los registros efectuados entre el 1 de enero de 2024 al 16 de setiembre de 2024, en medios físicos, electrónicos, digitales u otros de naturaleza análoga de los documentos, información, traducciones, apostilla, visado consular con refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; tal como se expuso en los párrafos precedentes, esto se debió a la falta de capacidad operativa de la Dirección de Catalogación y a la falta de presupuesto en el periodo 2024 para la contratación de personal, a fin de que se elabore el Plan Anual de Fiscalización Posterior y se realicen las labores de fiscalización posterior; asimismo, tampoco se realizaron controles posteriores a los registros efectuados del 17 de setiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Además de ello, no se realizaron fiscalizaciones posteriores o controles posteriores a las actualizaciones de registros efectuados durante el año 2024.

Cabe precisar que a pedido de la Dirección de Procesos de Compras se realizó una fiscalización posterior a la ampliación del proveedor ATLANTIC DIVING SUPPLY INC-RPME0514 y se emitió dos (2) informes de control posterior, pero de proveedores registrados en noviembre de 2019 y abril de 2020.

La situación expuesta no es concordante con lo señalado en la normativa siguiente:

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)"

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)"

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)".

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE (A) DE COMISIÓN

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) DE COMISIÓN

La situación ante expuesta, genera el riesgo de que se encuentren habilitados en el RPME proveedores cuya documentación que sustentó sus registros, ampliaciones y/o actualizaciones, no cumplan con los requisitos estipulados en las directivas vigentes en el periodo 20204 y que estos participen en los procesos de contratación que preside la ACFFAA.

El hecho antes descrito se ocasionó debido a la falta de personal distinto a los encargados del proceso de registro, ampliación y/o actualización en el RPME, para que efectúen la fiscalización posterior en la Dirección de Catalogación.

III. OBSERVACIÓN

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MERCADO EXTRANJERO DEL PERIODO 2024, NO CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA QUE SUSTENTE LA HABILITACIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN LAS CATEGORÍAS ASIGNADAS; AFECTANDO LA FINALIDAD DE CONTAR CON PROVEEDORES IDÓNEOS, ASI COMO LA CREDIBILIDAD, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR DEFENSA.

En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, servidores públicos de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, con su participación en la diferentes etapas del registro de las empresas otorgaron la conformidad a la presentación de sus requisitos a través de la aprobación y suscripción de la matriz de evaluación legal, matriz de evaluación técnica y suscribieron la Lista "Verificación de Requisitos para Registro" de las empresas: MAC AEROSPACE CORPORATION, AAR GOVERNMENT SERVICES INC y GIS INVESTMENT LTD; a pesar de no haberse cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la DIR-DC-013 versión 00, quedando las citadas empresas habilitadas para participar en los procesos de contratación de la ACFFAA. Asimismo, la especialista legal, no advirtió que las empresas GIS INVESTMENT LTD y ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA SAS, no presentaron sus documentos apostillados que sirvieron para acreditar el cumplimiento de los requisitos para su registro, en la mesa de partes de la ACFFAA; a pesar de lo cual, continuaron con el estado de habilitados y con registro definitivo en el RPME, incumpliendo lo establecido en la DIR-DC-013 versión 00 y la DIR-DC-014 versión 00.

Tal situación evidencia el incumplimiento de las Directivas N° DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero", aprobado con Resolución Jefatural N° 039-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 3)** y la DIR-DC-014 versión 00 "Registro de Proveedores del Mercado Extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa" aprobada por Resolución Jefatural N° 115-2024-ACFFAA de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**; afectando la finalidad de contar con proveedores idóneos, así como la credibilidad, transparencia y legalidad de los procesos de contratación del Sector Defensa.

El hecho antes descrito se ha suscitado por la falta de cautela y diligencia de los señores Izela Margot Miyashita, Antonino Gavilán Medrano y Ángel Vélez Del Castillo Alegre, en sus calidades de especialista legal, técnico en Registro de Proveedores y responsable del RPME de la Dirección de Catalogación, respectivamente, que forman parte del procedimiento de registro, ampliación y actualización de proveedores en el RPME; quienes registraron a empresas en el RPME a pesar de que utilizaron una directiva que ya no se encontraba vigente y por ende, no cumplían con los requisitos establecidos por cada categoría, así también, al permitir que siguieran con el estado de habilitado empresas que no remitieron por mesa de partes de la ACFFAA, la información que sirvió de sustento para su registro; situación que les permitió participar en los procesos de contratación de la ACFFAA y las OBAC.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos se describen a continuación:

a) **Registro de Proveedores del Mercado Extranjero – RPME utilizando normativa que no se encontraba vigente.**

De la revisión al Aplicativo Informático del RPME, en el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, se advierte que la evaluación legal y técnica efectuada por los servidores públicos de la Dirección de Catalogación, se realizó teniendo en cuenta lo establecido en la DIR-DC-012[10] **(Apéndice n.° 5)**, tal como se indican en la matriz de evaluación legal y la matriz de evaluación del especialista técnico, documentos con los cuales se otorgó la conformidad de los requisitos remitidos por las empresas MAC AEROSPACE CORPORATION, GIS INVESTMENT LTD y AAR GOVERNMENT SERVICES INC para su registro en el RPME. Sin embargo, en el periodo de dicha evaluación, ya se encontraba vigente la DIR-DC-013 versión 00 que establecía adicionalmente otros requisitos, tal como se detallan en los párrafos siguientes:

Registro de la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION

La empresa presentó su solicitud como Comercializador de Bienes el 27 de setiembre de 2023 en el Aplicativo Informático del RPME **(Apéndice n.° 6)**, el cual luego de varias subsanaciones debido a no conformidades en el cumplimiento de los requisitos comunicadas el 25 de octubre de 2023 y 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, recibió la conformidad legal y técnica a través de la matriz de evaluación legal suscrito por la señora Izela Margot Miyashita, especialista legal el 5 de abril de 2024 y la matriz de subsanación para registro digital suscrito por el señor Antonino Gavilán Medrano, técnico en Registro de Proveedores (que suscribe como especialista técnico) el 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

Seguidamente, las matrices de conformidad legal y técnica fueron remitidos al señor Ángel Vélez Del Castillo Alegre, responsable del RPME para que efectúe la supervisión y de corresponder efectúe el registro. En atención a ello, el responsable del RPME junto a los servidores públicos antes indicados procedieron a suscribir la Lista "Verificación de Requisitos para Registro" el 17 y 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, señalando: "*Vistos los documentos presentados por el proveedor, los cuales fueron verificados y cumplen con los requisitos establecido en la Directiva vigente, se procede a aprobar el procedimiento evaluado*". Precisando en una nota lo siguiente ***"La evaluación de la documentación remitida por la empresa Mac Aerospace Corporation. Se realizó con la Directiva DIR-DC-012 de fecha 9-01-2023"***; sin embargo, dicha directiva ya no se encontraba vigente, sino la Directiva DIR-DC-013 vigente a partir del 13 de marzo de 2024. (el resaltado y subrayado es nuestro)

A pesar de lo expuesto, el señor Ángel Vélez Del Castillo Alegre, responsable del RPME sin advertir la utilización de una directiva que ya no se encontraba vigente para la verificación de requisitos, procedió a registrar en el Aplicativo Informático del RPME a la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION el 18 de abril de 2024, generando la ficha "Información del Proveedor" y la constancia de registro que indica el número RPME0575 **(Apéndice n.° 10)**, habilitándose a la mencionada empresa en el RPME; en la misma fecha, la señora Izela Margot Miyashita, especialista legal procedió a notificar a la empresa la aprobación de su registro como Comercializador de Bienes y el otorgamiento de 20 días hábiles para la remisión de los documentos (requisitos) en físico en la mesa de partes de la ACFFAA, cuyo plazo vencía el 17 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 11).**

Finalmente, de la revisión al expediente físico se comprobó que la empresa remitió sus documentos

[10] Directiva que regula el Registro, Ampliación y Actualización en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la ACFFAA, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 003-2023-ACFFAA de 9 de enero de 2023.

adjuntos al Anexo 10 "Ficha Información del Proveedor", con sello de recepción de mesa de partes de la ACFFAA el 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, sin adjuntar el certificado vigente emitido por la Entidad Registral del país donde está constituida la empresa y el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante legal de la empresa; a pesar de ello, la señora Izela Margot Miyashita, especialista legal, no advirtió la ausencia de dichos documentos y procedió a elaborar la "Matriz de Conformidad de Documentos Físicos" de 24 de abril de 2024 y notificar en el Aplicativo Informático del RPME a la empresa la **CONFORMIDAD DE SU REGISTRO** el 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Registro de la empresa AAR GOVERNMENT SERVICES INC

En este caso la empresa AAR GOVERNMENT SERVICES INC presentó su solicitud como Comercializador de Bienes a través del Aplicativo Informático del RPME el 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el cual luego de varias subsanaciones debido a no conformidades en el cumplimiento de los requisitos comunicadas el 25 de enero y 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, recibió la conformidad legal y técnica de sus requisitos a través de la matriz de evaluación legal suscrita por la señora Izela Margot Miyashita, especialista legal el 2 de mayo de 2024 y la matriz de subsanación para registro digital suscrito por el señor Antonino Gavilán Medrano, técnico en Registro de Proveedores (que suscribe como especialista técnico) el 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Seguidamente, las matrices de conformidad legal y técnica fueron remitidos al señor Ángel Vélez Del Castillo Alegre, responsable del RPME para que efectúe la supervisión y de corresponder efectúe el registro. En atención a ello, el responsable del RPME junto a los servidores públicos antes indicados procedieron a suscribir la Lista "Verificación de Requisitos para Registro" el 3, 6 y 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, señalando: ***"Vistos los documentos presentados por el proveedor, los cuales fueron verificados y cumplen con los requisitos establecido en la Directiva DIR-DC-012, se procede a aprobar el procedimiento evaluado***; sin embargo, dicha directiva no se encontraba vigente, sino la Directiva DIR-DC-013 vigente a partir del 13 de marzo de 2024. (el resaltado y subrayado es nuestro)

A pesar de lo expuesto, el señor Ángel Vélez Del Castillo Alegre, responsable del RPME sin advertir la utilización de una directiva que ya no se encontraba vigente para la verificación de requisitos, procedió a registrar en el Aplicativo Informático del RPME a la empresa AAR GOVERNMENT SERVICES INC el 7 de mayo de 2024, generando la ficha "Información del Proveedor" y la constancia de registro que indica el número RPME0576, habilitándose a la mencionada empresa en el RPME **(Apéndice n.° 18)**.

Finalmente, de la revisión al expediente físico se advierte que la empresa remitió sus documentos adjuntos al Anexo 10 "Ficha Información del Proveedor" a través de mesa de partes de la ACFFAA con sello de recepción de 22 de febrero de 2024 y mediante documento S/N de 16 de abril de 2024, con sello de recepción de 26 de abril de 2024, sin adjuntar el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante legal de la empresa **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, es de indicar que la empresa AAR GOVERNMENT SERVICES INC remitió sus documentos en físico después de presentar su solicitud a través del Aplicativo Informático del RPME, los cuales fueron revisados por la señora Izela Margot Miyashita, especialista legal, la cual procedió a notificar el 8 de mayo de 2024, que al haber determinado la conformidad legal y técnica de los documentos en físico se procedió a registrar a la empresa, encontrándose HABILITADA para participar en los procesos de contratación de la ACFFAA **(Apéndice n.° 20)**.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – JEFE(A) DE COMISIÓN – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ABOGADO(A) DE COMISIÓN – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Registro de la empresa GIS INVESTMENT LTD

La empresa GIS INVESTMENT LTD registró su solicitud como Distribuidor Autorizado por el Fabricante en el Aplicativo Informático del RPME el 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21),** la cual luego de la subsanación debido a no conformidades en el cumplimiento de los requisitos notificados el 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, recibió la conformidad legal y técnica de sus requisitos a través de la matriz de evaluación para registro digital suscrita por la señora Izela Margot Miyashita, especialista legal el 24 de abril de 2024 y la matriz de evaluación técnica suscrito por el señor Antonino Gavilán Medrano, técnico en Registro de Proveedores (que suscribe como especialista técnico) el 24 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 23).**

Posteriormente, la matriz de evaluación para registro digital y la matriz técnica fueron remitidos al señor Ángel Vélez Del Castillo Alegre, responsable del RPME para que efectúe la supervisión y de corresponder efectúe el registro. En atención a ello, el responsable del RPME junto a los servidores públicos antes indicados procedieron a suscribir la Lista "Verificación de Requisitos para Registro" el 13, 14 y 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, señalando: "***Vistos los documentos presentados por el proveedor, los cuales fueron verificados y cumplen con los requisitos establecido en la Directiva DIR-DC-012, se procede a aprobar el procedimiento evaluado;*** sin embargo, dicha directiva no se encontraba vigente, sino la Directiva DIR-DC-013 vigente a partir del 13 de marzo de 2024. (el resaltado y subrayado es nuestro)

A pesar de lo expuesto, el señor Ángel Vélez Del Castillo Alegre, responsable del RPME sin advertir la utilización de una directiva que ya no se encontraba vigente para la verificación de requisitos, procedió a registrar en el RPME a la empresa GIS INVESTMENT LTD el 15 de mayo de 2024, generando la ficha "Información del Proveedor" y la constancia de registro que indica el número RPME0578 **(Apéndice n.° 25)**, habilitándose a la mencionada empresa en el RPME; en la misma fecha, la señora Izela Margot Miyashita, especialista legal procedió a notificar a la empresa la aprobación de su registro como Distribuidor autorizado por el fabricante y el otorgamiento de 20 días hábiles para la remisión de los documentos (requisitos) en físico en la mesa de partes de la ACFFAA, cuyo plazo vencía el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26).**

Cabe señalar que en el caso de las tres (3) empresas antes citadas, si bien a la fecha de solicitud de registro de las empresas se encontraba vigente la DIR-DC-012 de 9 de enero de 2023, durante el periodo de evaluación de los documentos establecidos como requisitos aplicables a la categoría de cada empresa, **el 13 de marzo de 2024 entró en vigencia la DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero",** por lo que correspondía la adecuación de los requisitos aplicables a cada categoría, de conformidad a lo establecido en el numeral IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS que señala: ***"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Directiva, que se encuentran en trámite, serán adecuados por el RPME a las disposiciones contempladas en la presente Directiva."*** (el subrayado y resaltado es nuestro)

No obstante, los servidores públicos intervinientes en cada una de las etapas hasta el registro de las empresas en el RPME, no adecuaron los procedimiento de RPME a la normativa vigente, es decir la DIR-DC-013 versión 00; puesto que la señora Izela Margot Miyashita, especialista legal de la Dirección de Catalogación, no solicitó a las empresas: MAC AEROSPACE CORPORATION, AAR GOVERNMENT SERVICES INC y GIS INVESTMENT LTD, la documentación faltante, requerida como requisito en la citada directiva, por lo cual se advierte que no cumplieron con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 7.1.1 REQUISITOS SEGÚN CATEGORÍA de la DIR-DC-013 versión 00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 8
Empresas registradas y habilitadas sin cumplir requisitos en el Aplicativo Informático del RPME

N°	Proveedor	Categoría	Fecha de solicitud	Requisitos incumplidos DIR-DC-013	Información en el Aplicativo Informático del RPME
1	MAC AEROSPACE CORPORATION	Comercializador de bienes	27/9/2023	***7.1.1.4 Proveedor de Bienes: COMERCIALIZADOR DE BIENES*** *d) Certificado vigente emitido por la Entidad Registral del país donde está constituida la empresa (Estado Activo), apostillado o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda.*	Se consignó un documento en PDF que señala *"Esta página ha sido dejada en blanco intencionalmente"* **(Apéndice n.° 27)**
				e) Si el Representante de la empresa es parte del Directorio, presentar el certificado emitido por la Entidad registral del país donde está constituida la empresa, donde figure el nombre del representante, apostillado o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda. *Si el representante de la empresa es un apoderado, presentar la carta poder apostillada o visada consularmente y refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda.* *En ambos casos, remitir el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante en formato PDF.*	No se adjuntó el pasaporte o cédula de identidad. **(Apéndice n.° 28)**
2	AAR GOVERNMENT SERVICES INC	Comercializador de bienes	8/1/2024		No se adjuntó el pasaporte o cédula de identidad. **(Apéndice n.° 29)**
3	GIS INVESTMENT LTD	Distribuidor autorizado por el fabricante	22/2/2024	***7.1.1.2 Proveedor de Bienes: DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR EL FABRICANTE*** *(...)* *e) Si el Representante de la empresa es parte del Directorio, presentar el certificado emitido por la Entidad registral del país donde está constituida la empresa, donde figure el nombre del representante, apostillado o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda.* *Si el representante de la empresa es un apoderado, presentar la carta poder apostillada o visada consularmente y refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda.* *En ambos casos, remitir el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante en formato PDF.*	No se adjuntó el pasaporte o cédula de identidad. **(Apéndice n.° 30)**

Fuente: Aplicativo Informático del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero año 2024
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro antes señalado, se aprecia que las empresas MAC AEROSPACE CORPORATION, AAR GOVERNMENT SERVICES INC y GIS INVESTMENT LTD, no cumplieron con adjuntar en el Aplicativo Informático del RPME, la documentación detallada en el cuadro n.° 8, en cumplimiento con lo establecido en la directiva DIR-DC-013 versión 00, vigente desde el 13 de marzo de 2024; no obstante, la señora Izela Margot Miyashita, especialista legal; el señor Antonino Gavilán Medrano, técnico en Registro de Proveedores (que suscribe como especialista técnico) y el señor Ángel Vélez Del Castillo Alegre, responsable del RPME de la Dirección de Catalogación, otorgaron conformidad a la presentación de sus requisitos a través de la aprobación y suscripción de la matriz legal, matriz de evaluación técnica y suscribieron la Lista "Verificación de Requisitos para Registro" de cada una de las empresas antes mencionadas y aprobaron su registro en el RPME el 18 de abril de 2024, 7 de mayo de 2024 y 15 de mayo de 2024, respectivamente, aplicando la directiva DIR-DC-012 que ya no se encontraba vigente.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI
JEFE(A) DE COMISIÓN
ABOGADO(A) DE COMISIÓN

Por consiguiente, al aplicar una Directiva que no se encontraba vigente durante la evaluación de los documentos que sustentan los requisitos para cada categoría, conllevó a que dichos documentos tampoco sean exigidos para su presentación en físico en la mesa de partes de la ACFFAA, máxime si, conforme a lo establecido en el numeral IX "Disposiciones Complementarias Transitorias" de la Directiva DIR-DC-013 versión 00, vigente desde el 13 de marzo de 2024, señaló que, los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la dicha Directiva, que se encuentren en trámite, serán adecuados a las disposiciones de la nueva Directiva aprobada.

En ese sentido, se aprobó el registro de las empresas MAC AEROSPACE CORPORATION el 18 de abril de 2024 mediante registro n.° RPME0575; AAR GOVERNMENT SERVICES INC el 7 de mayo de 2024 mediante registro n.° RPME0576 y GIS INVESTMENT LTD el 15 de mayo de 2024 mediante registro n.° RPME0578; a pesar de no haberse cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la DIR-DC-013 versión 00, quedando habilitados para participar en los procesos de contratación de la ACFFAA.

b) Proveedores habilitados en el RPME sin haber presentado todos los documentos de manera física.

De la revisión a una muestra de expedientes correspondientes al periodo 2024, relacionados al registro de proveedores habilitados en dicho periodo, se advirtió la existencia de dos (2) empresas incluidas en el Registro de Proveedores de Mercado Extranjero en adelante "RPME", que se encuentran habilitados a pesar de no contar con toda la documentación exigida o de la forma establecida en la DIR-DC-013 versión 00 y DIR-DC-014 versión 00, relacionadas al Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la ACFFAA. Estos documentos fueron los siguientes: Estatuto de constitución y Certificado Registral Histórico vigente.

La situación antes descrita se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Proveedores habilitados a pesar que no presentaron todos los requisitos por mesa de partes

N°	Proveedor	Categoría	Fecha de Registro	Directiva aplicable	Requisitos según directivas	Documentos que no cumplen los requisitos/ no presentados en Mesa de partes de la ACFFAA
1	GIS INVESTMENT LTD	Distribuidor Autorizado por el fabricante	15/5/2024	DIR-DC-013 versión 00	***7.1.1.2 Proveedor de Bienes: DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR EL FABRICANTE*** *(...)* *c) Estatuto de constitución de la empresa que indique la actividad empresarial para la cual solicita su registro, **apostillado o visado consularmente** y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda.* *d) Certificado vigente emitido por la Entidad Registral del país donde está constituida la empresa (Estado Activo), **apostillado o visado consularmente** y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda.* *e) Si el Representante de la empresa es parte del Directorio, presentar el certificado emitido por la Entidad registral del país donde está constituida la empresa, donde figure el nombre del representante, **apostillado o visado consularmente** y refrendado por el*	✓ Se presentó copia simple de Estatuto de Constitución apostillado (Folio del 132 al 139). ✓ Se presentó copia simple del certificado vigente apostillado (Folio del 121 al 124) ✓ Se presentó copia simple del certificado vigente apostillado donde figura Anatolii Mukhin. **(Apéndice n.° 30)**

N°	Proveedor	Categoría	Fecha de Registro	Directiva aplicable	Requisitos según directivas	Documentos que no cumplen los requisitos/ no presentados en Mesa de partes de la ACFFAA
					Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda. *Si el representante de la empresa es un apoderado, presentar la carta poder* ***apostillada o visada consularmente*** *y refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda.* *En ambos casos, remitir el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante en formato PDF.*	
2	ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA SAS	Distribuidor Autorizado por el fabricante	10/10/2024	DIR-DC-014 versión 00	***7.1.1.2 Distribuidor autorizado por el fabricante*** *7.1.1.2.1 Bienes de Defensa/militares* ➢ *Certificado registral histórico vigente emitido por la autoridad competente del país de origen de la empresa no domiciliada.*	✓ No se adjunta el *Certificado Registral histórico vigente emitido por la autoridad competente del país de origen de la empresa no domiciliada.* **(Apéndice n.° 31)**

Fuente: Expedientes físicos de RPME 2024
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro n.° 9, se aprecia a las empresas GIS INVESTMENT LTD y ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA SAS, que fueron habilitadas a pesar de no haber cumplido con presentar físicamente a través de mesa de partes de la ACFFAA, la documentación requerida en las directivas DIR-DC-013 versión 00 y DIR-DC-014 versión 00.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en la DIR-DC-013 versión 00, una vez notificado la aprobación del registro a las empresas en el Aplicativo Informático del RPME, se les otorga el plazo de veinte (20) días hábiles para que presente los documentos señalados como requisitos en físico en la Mesa de Partes de la ACFFAA. Así también, la DIR-DC-014 versión 00 señala que el Aplicativo Informático del RPME notifica de manera automática la aprobación del **registro temporal** y se consigna el plazo máximo de quince (15) días hábiles para que, el proveedor presente los requisitos apostillados o con visado consular con refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, en físico, en la Mesa de Partes de la ACFFAA. En tal sentido, de la revisión a los expedientes físicos de las empresas antes indicadas, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Remisión de documentos físicos por mesa de partes

N°	Razón Social	Categoría	Fecha de Registro	Plazo otorgado	Vencimiento de plazo	Presentación en mesa de partes
1	GIS INVESTMENT LTD	Distribuidor Autorizado por el fabricante	15/5/2024	20 días hábiles (DIR-DC-013)	12/6/2024	Solicitud de registro, recibido el 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 32)**
2	ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA SAS	Distribuidor Autorizado por el fabricante	10/10/2024	15 días hábiles (DIR-DC-014, versión 00)	25/10/2024	Carta RSCO/1510-1-2024 recibido el 15 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 31)**

Fuente: Expedientes físicos de RPME 2024
Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se muestra en el cuadro n.° 10, las empresas GIS INVESTMENT LTD y ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA SAS remitieron sus documentos establecidos como requisitos en las directivas aplicables, lo cual se realizó en físico en mesa de partes de la ACFFAA dentro del plazo establecido; sin embargo, la señora Izela Margot Miyashita, especialista legal de la Dirección de Catalogación, no advirtió que en los expedientes físicos no obran todos los documentos que se muestran en el cuadro n.° 10, que acrediten los requisitos completos que sustenten su habilitación en el Aplicativo Informático del RPME o entre otro caso, se adjuntaron documentos en copia simple

o colores, lo cual es discordante con lo establecido en la DIR-DC-013 versión 00 y DIR-DC-014 versión 00 referidas al Registro de Proveedores que señalan que **estos deben estar apostillados o visados consularmente**; a pesar de ello, en el Aplicativo Informático de RPME de la ACFFAA estas empresas se encuentran habilitadas, condición que les permite participar en los procesos de contratación dirigidos por la ACFFAA.

Tal situación incumple lo señalado en el numeral 7.1.2.11 de la DIR-DC-013 versión 00 que señala: *"(...) Si la empresa **no remite todos los requisitos en físico que sustentaron su registro** dentro del plazo establecido, se procederá a consignar el estado **IMPEDIMENTO TEMPORAL** y se efectuará la respectiva notificación en el Aplicativo Informático del RPME* (...)"; aunado a ello, el numeral 7.1.2.10.3 de la DIR-DC-014 versión 00 señala establece *"Si la empresa no domiciliada **no remite todos los requisitos establecido en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva** que sustentaron el registro, apostillados o con visado consular con refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, en físico, dentro del plazo establecido, **el Aplicativo Informático del RPME notifica de manera automática la "Exclusión" del registro***. (El resaltado es nuestro)

Con relación a la empresa GIS INVESTMENT LTD, se verificó que de la información registrada en el Aplicativo Informático del RPME no se adjuntó el pasaporte del representante legal, asimismo de la información alcanzada por la Oficina General de Administración mediante Oficio n.° 000087-2025-OGA-ACFFAA de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, se advierte que la copia del pasaporte del representante legal, no se encuentra entre los documentos presentados por la empresa en mesa de partes de la ACFFAA; sin embargo, de la revisión al expediente físico de la empresa GIS INVESTMENT LTD, se adjunta una copia del pasaporte del señor Anatolii Mukhin, representante legal **(Apéndice n.° 30)**.

Tal hecho evidencia que la copia del pasaporte del representante legal que se adjunta al expediente físico, no habría sido remitido por mesa de partes de la entidad, por lo cual no es factible determinar la forma y fecha de su presentación, máxime si de la revisión a la Lista "Verificación de Requisitos para Registro" suscrita el 13, 14 y 15 de mayo de 2024, por la especialista legal, especialista técnico y responsable del RPME, respectivamente, en la columna "verificación" se consignó el siguiente comentario *"No aplica solicitar documento de identidad"* **(Apéndice n.° 24)**.

A pesar de ello y de haber remitido copia simple de Estatuto de Constitución apostillado y copia simple del certificado vigente apostillado, cuando la normativa señala que deben ser apostillados o visados consularmente, al revisar en el Aplicativo Informático del RPME y el expediente físico, se advierte que no existe notificación alguna de impedimento temporal a la empresa; por el contrario, en el historial de actividades lo último que se muestra es el registro de la referida empresa en el RPME el 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

Así también, en el caso de la empresa ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA SAS, a pesar de no haber remitido el Certificado Registral histórico vigente emitido por la autoridad competente del país de origen de la empresa no domiciliada, se verificó en el aplicativo informático del RPME, que no existe notificación alguna de la "EXCLUSIÓN" del proveedor; por el contrario, se adjunta tanto en el Aplicativo Informático como en el expediente físico, la notificación de 25 de noviembre de 2024, del **REGISTRO DEFINITIVO** al proveedor a pesar del incumplimiento antes señalado **(Apéndice n.° 34)**.

En tal sentido, la falta de cumplimiento en la presentación de todos los requisitos establecidos en las Directivas para el Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero, destinado a la habilitación de dichos proveedores, no había sido advertido por la señora Izela Margot Miyashita, especialista legal de la Dirección de Catalogación, hecho que incumple lo señalado en el

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE (A) DE COMISIÓN

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) DE COMISIÓN

numeral 7.1.2.11 de la DIR-DC-013 versión 00, referido a que si la empresa no remite todos los requisitos dentro del plazo establecido, se procederá a consignar el estado IMPEDIMENTO TEMPORAL, así también el numeral 7.1.2.10.3 de la DIR-DC-014 versión 00, que señala que si la empresa no remite todos los requisitos establecidos apostillados o visados dentro del plazo establecido, se notificará de manera automática la "EXCLUSIÓN" del registro.

Por lo antes expuesto, se advierte que la Especialista Legal, el Técnico en Registro de Proveedores y el Responsable del RPME con su participación en la diferentes etapas del registro de las empresas otorgaron la conformidad a la presentación de sus requisitos a través de la aprobación y suscripción de la matriz legal, matriz de evaluación técnica y suscribieron la Lista "Verificación de Requisitos para Registro" de la empresas: MAC AEROSPACE CORPORATION el 18 de abril de 2024 mediante registro n.° RPME0575, AAR GOVERNMENT SERVICES INC el 7 de mayo de 2024 mediante registro n.° RPME0576 y GIS INVESTMENT LTD el 15 de mayo de 2024 mediante registro n.° RPME0578; a pesar de no haberse cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en los subnumerales 7.1.1.1, 7.1.1.2 y 7.1.1.4 de la DIR-DC-013 versión 00, quedando las citadas empresas habilitadas para participar en los procesos de contratación de la ACFFAA. Asimismo, la especialista legal, no advirtió que las empresas GIS INVESTMENT LTD Y ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA SAS, no presentaron sus documentos apostillados que sirvieron para acreditar el cumplimiento de los requisitos para su registro, en la mesa de partes de la ACFFAA; a pesar de lo cual, continuaron con el estado de habilitados y con registro definitivo en el RPME, incumpliendo lo establecido en los numerales 7.1.2.11 y 7.1.2.12 de la DIR-DC-013 versión 00 y numeral 7.1.2.10.3 de la DIR-DC-014 versión 00.

Por otra parte, es preciso indicar que existe como antecedentes la habilitación de proveedores registrados sin la información completa en el Aplicativo Informático del RPME durante los años 2019 - 2024 y que fueron sancionados en los años 2023, 2024 y 2025 por presentación de documentación falsa o inexacta durante las etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Proveedores sancionados por presentación de información inexacta en el RMPE

N°	Proveedor	Fecha de registro en RPME	Tiempo de sanción	Razón de sanción	Resolución Directoral	Fecha
1	MERCAEREO INC	21/10/2019	24 meses	Por incurrir en el supuesto de incumplimiento N° 01 referido a *"Presentar documentos falsos o adulterados, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o **como motivo de la inscripción en el RPME"*** El subrayado es nuestro. El proveedor mediante Aplicativo Informático del RPME remitió el documento Certificate of Accreditaccion & Limitacions de TAC-2000 que acredita a la empresa como distribuidor de componentes y accesorios aeronáuticos; **sin embargo, dicha certificación no existe.**	N° 002-2024-ACFFAA-DEC **(Apéndice n.° 35)**	21/3/2024
2	ATLANTIC DIVING SUPPLY INC	20/2/2023	3 meses	Por incurrir en el supuesto N° 9, referente a Presentar información inexacta, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o ***como motivo de la inscripción en el RPME.*** El subrayado es nuestro. Corresponde al proceso RES-04-2024-DPC/ACFFAA, por la "Adquisición de Material para trabajos de rescate (REPEL) para los CIRDS CUI:2385483" ***"Su oferta presentó información inexacta al igual que su registro en el RPME, por lo que no se le debió otorgar dicha categoría ni el puntaje que conllevo a este postor ser ganador de la buena pro".*** El resaltado es nuestro.	N° 003-2024-ACFFAA-DEC **(Apéndice n.° 36)**	23/10/2024

Fuente: Resoluciones Directorales publicados en la página institucional de la ACFFAA.
Elaborado por: Comisión auditora

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE (A) DE COMISIÓN
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO(A) DE COMISIÓN

En virtud de lo mencionado, se advierte una tendencia en la que existen proveedores domiciliados en el extranjero que, a pesar de no cumplir con la presentación de todos los requisitos para su registro en el Aplicativo Informático del RPME, logran ser habilitados. Esto podría afectar la finalidad de contar con proveedores idóneos, así como la credibilidad, transparencia y legalidad de los procesos de contratación del Sector Defensa.

La situación antes descrita vulnera la siguiente normativa:

- ✓ **Directiva n.° DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 039-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1 REGISTRO EN EL RPME
7.1.1 REQUISITOS SEGÚN CATEGORÍA
7.1.1.1 Proveedor de Bienes: FABRICANTE

"(...)

e. *Si el Representante de la empresa es parte del Directorio, presentar el certificado emitido por la Entidad Registral del país donde está constituida la empresa, donde figure el nombre del representante, apostillado o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda. Si el representante de la empresa es un apoderado, presentar la carta poder apostillada o visada consularmente y refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda.*
En ambos casos, remitir el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante en formato PDF.

(...)"

7.1.1.2 Proveedor de Bienes: DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR EL FABRICANTE

"(...)

c. *Estatuto de constitución de la empresa que indique la actividad empresarial para la cual solicita su registro, apostillado o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda.*

d. *Certificado vigente emitido por la Entidad Registral del país donde está constituida la empresa (Estado Activo), apostillado o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda*

e. *Si el Representante de la empresa es parte del Directorio, presentar el certificado emitido por la Entidad Registral del país donde está constituida la empresa, donde figure el nombre del representante, apostillado o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda. Si el representante de la empresa es un apoderado, presentar la carta poder apostillada o visada consularmente y refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda.*
En ambos casos, remitir el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante en formato PDF.

(...)"

7.1.1.4 Proveedor de Bienes: COMERCIALIZADOR DE BIENES

"(...)

d. *Certificado vigente emitido por la Entidad Registral del país donde está constituida la empresa (Estado Activo), apostillado o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, según corresponda.*

e. *Si el Representante de la empresa es parte del Directorio, presentar el certificado emitido por la Entidad Registral del país donde está constituida la empresa, donde figure el nombre del representante, apostillado o visado consularmente y refrendado por el*

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda. Si el representante de la empresa es un apoderado, presentar la carta poder apostillada o visada consularmente y refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda.
En ambos casos, remitir el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante en formato PDF.

(...)"

7.1.2 PROCEDIMIENTO

"(...)

7.1.2.8 Si la empresa no domiciliada cumple con los requisitos de carácter técnico establecidos en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva, el Especialista Técnico del RPME establecerá la conformidad en la Matriz de Evaluación Técnica y remitirá las matrices de evaluación al Responsable del RPME, mediante el SG, para que efectúe la supervisión y de corresponder, efectúe el registro.

(...)

7.1.2.10 Si la empresa no domiciliada remite todos los requisitos en físico que sustentaron su registro, dentro del plazo establecido, el Especialista Legal notificará la CONFORMIDAD DEL REGISTRO mediante el Aplicativo Informático del RPME.

7.1.2.11 Si la empresa no domiciliada no remite todos los requisitos en físico que sustentaron su registro, dentro del plazo establecido, se procederá a consignar el estado "Impedimento Temporal" en la (s) categoría (s) o en el registro del proveedor y se efectuará la respectiva notificación mediante el Aplicativo Informático del RPME.

7.1.2.12 Si la empresa no domiciliada no remite los requisitos en físico establecida en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de consignado el estado "Impedimento temporal", se procederá a EXCLUIR la (s) categoría (s) o el registro del proveedor, según corresponda.

(...)"

IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Directiva, que se encuentran en trámite, serán adecuados por el RPME a las disposiciones contempladas en la presente Directiva."

✓ **Directiva n.° DIR-DC-014 versión 00 "Registro de Proveedores del Mercado Extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 115-2024-ACFFAA de 10 de setiembre de 2024.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.1 REGISTRO EN EL RPME

7.1.1 REQUISITOS

7.1.1.2 <u>Distribuidor autorizado por el Fabricante</u>

7.1.1.2.1 Bienes de Defensa/Militares

- *Copia del documento de identidad del representante legal.*
- *Certificado Registral Histórico vigente, emitido por la autoridad competente del país de origen de la empresa no domiciliada.*

(...)

7.1.2 <u>PROCEDIMIENTO</u>

7.1.2.9 Registro Temporal

7.1.2.9.1 La solicitud que cuenta con la conformidad legal, la conformidad técnica y la supervisión, es registrada por el Responsable del RPME en el Aplicativo Informático del RPME, en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles desde que se recepcionó la solicitud de registro.

7.1.2.9.2 El Aplicativo Informático del RPME notifica de manera automática la aprobación del registro temporal y se consigna el plazo máximo de quince (15) días hábiles para que, el proveedor presente los requisitos establecidos en el

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - JEFE (A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ABOGADO(A) DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

numeral 7.1.1 de la presente Directiva, apostillados (miembros de la Convención de la Haya) o con visado consular con referendo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, en físico, en la Mesa de partes de la ACFFAA.

(...)

7.1.2.10 Registro Definitivo

7.1.2.10.1 Si la empresa no domiciliada remite los requisitos establecidos en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva, apostillados (miembros de la Convención De la Haya) o con visado consular con refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, en físico, dentro del plazo establecido, el Aplicativo informático del RPME notifica de manera automática el "Registro Definitivo" y el estado "Habilitado" del registro.

(...)

7.1.2.10.3 Si la empresa no domiciliada no remite todos los requisitos establecido en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva que sustentaron el registro, apostillados (miembros de la Convención De la Haya) o con visado consular con refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, en físico, dentro del plazo establecido, el Aplicativo Informático del RPME notifica de manera automática la "Exclusión" del registro.

(...)"

Los hechos antes descritos referidos al registro de los proveedores domiciliados en el extranjero que no cuentan con todos los requisitos y a pesar de ello están habilitados en el Aplicativo Informático del RPME, afectando la finalidad de contar con proveedores idóneos, así como la credibilidad, transparencia y legalidad de los procesos de contratación del Sector Defensa.

La situación antes descrita se ha suscitado por la falta de cautela y diligencia de los señores Izela Margot Miyashita, Antonino Gavilán Medrano y Ángel Vélez Del Castillo Alegre, en sus calidad de especialista legal, técnico en registro de proveedores (que suscribe como especialista técnico) y responsable del RPME de la Dirección de Catalogación, respectivamente, quienes con su participación en las diferentes etapas del procedimiento de registro, ampliación y actualización de proveedores en el RPME; registraron a empresas en el RPME a pesar de que utilizaron una directiva que ya no se encontraba vigente y por ende, no cumplían con los requisitos establecidos por cada categoría, así también, al permitir que siguieran con estado de habilitado empresas que no remitieron por mesa de partes de la ACFFAA, la información que sirvió de sustento para su registro; situación que les permitió participar en los procesos de contratación de la ACFFAA y las OBAC.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales no fueron documentados, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría, con excepción de la señora Izela Margot Miyashita, que adjuntó un documento a sus comentarios o aclaraciones.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

- **Izela Margot Miyashita,** identificada con DNI n.° [redacted], en su calidad de especialista legal de la Dirección de Catalogación, durante el periodo de 5 de noviembre de 2019 y continúa en el cargo, en virtud a la designación efectuada con memorándum n.° 000852-2019-OGA-ACFFAA de 5 de noviembre de 2019 y a su vez mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 042-2019-ACFFAA de 30 de octubre de 2019 y adenda del Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2021-ACFFAA de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38),** se le notificó la desviación de cumplimiento el 29 de

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE(A) DE COMISIÓN

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO(A) DE COMISIÓN

mayo de 2025, mediante Cédula de notificación N° 001-2025-CG /OCI-AC-OC6035 de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37),** a través de casilla electrónica n.° 41752355 quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta n.° 001-2025/AC-OC6035/IMM de 10 de junio de 2025, en once (11) folios, y documentación adjunta en un (1) folio.

Izela Margot Miyashita, en su condición Especialista Legal de la Dirección de Catalogación, responsable de las actividades del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el marco del procedimiento de Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero, suscribió las matrices de evaluación legal de fecha 5, 24 de abril y 2 de mayo de 2024, a través de las cuáles otorgó conformidad a los requisitos para su inscripción en el RPME a las empresas: MAC AEROSPACE CORPORATION, AAR GOVERNMENT SERVICES INC y GIS INVESMENT LTD, pese a que las empresas MAC AEROSPACE CORPORATION no cumplió con presentar el certificado vigente emitido por la entidad Registral del país donde está constituida la empresa y el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante legal de la empresa; AAR GOVERNMENT SERVICES INC, no cumplió con presentar el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante legal de la empresa y GIS INVESMENT LTD, no presentó pasaporte o cédula de identidad, de conformidad con lo establecido en el literal e) del sub numeral 7.1.1.2 y los literales d) y e) del sub numeral 7.1.1.4 del numeral 7.1.1 "Requisitos Según Categoría", considerando 7.1 "Registro en el RPME de la DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero" aprobado con Resolución Jefatural N° 039-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024; aunado a ello, tampoco se exigió la presentación de dichos documentos de forma física en Mesa de Partes de la ACFFAA.

Asimismo, suscribió las "Lista de Verificación de Requisitos para Registro" de 18 de abril, 7 y 15 de mayo de 2024, respectivamente, sin advertir que las empresas: MAC AEROSPACE CORPORATION, no cumplió con presentar el certificado vigente emitido por la entidad Registral del país donde está constituida la empresa y el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante legal de la empresa; AAR GOVERNMENT SERVICES INC, no cumplió con presentar el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante legal de la empresa y GIS INVESMENT LTD, no presentó pasaporte o cédula de identidad, situación que conllevo a registrar en el aplicativo informático del RPME a las empresas MAC AEROSPACE CORPORATION, AAR GOVERNMENT SERVICES INC y GIS INVESMENT LTD, el 18 de abril, 7 y 15 de mayo de 2024, generando a favor de cada una los códigos de registro como se detalla: RMPE0575 (MAC AEROSPACE CORPORATION), RPME0576 (AAR GOVERNMENT SERVICES INC) y RPME 0578 (GIS INVESMENT LTD), acto seguidos dichas empresas fueron notificadas mediante el aplicativo informático del RPME la Aprobación de su Registro el 18 de abril, 8 y 15 de mayo de 2024, quedando de esta forma HABILITADAS en el RPME, situación que les permitía participar en los procesos de contratación de la ACFFAA.

Finalmente, en su condición de especialista legal de la Dirección de Catalogación, no verificó que las empresas: i) empresa GIS INVESTMENT LTD, presentó el **31 de mayo de 2024** copia simple del Estatuto de Constitución apostillado, así como copia simple del Certificado vigente emitido por la Entidad Registral del país donde está constituida la empresa, a pesar que la DIR-DC-013 versión 00[11], en los literales c), d) y e) del subnumeral 7.1.1.2 señala: "*c) Estatuto de constitución de la empresa que indique la actividad empresarial para la cual solicita su registro, apostillado o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, según corresponda. d) Certificado vigente emitido por la Entidad Registral del país donde está constituida la empresa (Estado Activo), apostillado o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, según corresponda. e) Si el Representante de la empresa es parte del Directorio, presentar el*

[11] Ibidem

certificado emitido por la Entidad registral del país donde está constituida la empresa, donde figure el nombre del representante, apostillado o visado consularmente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, según corresponda. Si el representante de la empresa es un apoderado, presentar la carta poder apostillada o visa consularmente y refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, según corresponda. En ambos casos, remitir el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del represente en formato PDF", y, ii) la empresa ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA SAS, **presentó el 15 de octubre de 2024**, el Certificado Registral histórico vigente emitido por la autoridad competente del país de origen de la empresa no domiciliada, a pesar que la DIR-DC-014 versión 00[12], el subnumeral 7.1.1.2.1., señala "*Certificado Registral Histórico vigente, emitido por la autoridad competente del país de origen de la empresa no domiciliada.*"

La actuación de la señora Izela Margot Miyashita, en su condición Especialista Legal de la Dirección de Catalogación, infringió el literal e) del subnumeral 7.1.1.1; los literales c), d) y e) del sub numeral 7.1.1.2, los literales c), d) y e) del sub numeral 7.1.1.4 y el subnumeral 7.1.2.11 del numeral 7.1.1 "Requisitos Según Categoría", los subnumerales 7.1.2.8, 7.1.2.10, 7.1.2.11 y 7.1.2.12 del considerando 7.1 "Registro en el RPME del artículo "VII "Disposiciones Específicas", y el artículo XI "Disposiciones Complementarias Transitorias" de la DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero" aprobado con Resolución Jefatural N° 039-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024.

Aunado a lo anterior en su condición Especialista Legal de la Dirección de Catalogación, quebrantó el subnumeral 7.1.1.2.1 del numeral 7.1.1.2 y el subnumeral 7.1.2.11, de igual forma vulneró los subnumerales 7.1.2.9.1 y 7.1.2.9.2 del numeral 7.1.2.9 y los subnumerales 7.1.2.10.1 y 7.1.2.10.3 del numeral 7.1.2.10 del artículo VII "Disposiciones específicas" de la DIR-DC-014 "Registro de Proveedores del Mercado Extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa", aprobado con Resolución Jefatural N° 115-2024-ACFFAA de 10 de setiembre de 2024.

De igual modo inobservó los numeral 1.1.,1.11 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; Ley N° 27815 y modificatorias; el literal a) del artículo 156 "Obligaciones del Servidor" del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; y el literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.

Asimismo, incumplió su función específica dispuesta en los numerales 1) y 3) del Memorando N° 852-2019-OGA-ACFFAA de 5 de noviembre de 2019, que señala: "*1. Evaluar Idoneidad de la documentación remitida por los proveedores según la Directiva del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero Vigente. 3. Verificar la autenticidad y veracidad de la documentación remitida por los proveedores del mercado extranjero*", y los literales a) y b) del artículo 15 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la ACFFAA, aprobado con Resolución Jefatural N° 070-2020-ACFFAA de 10 de julio de 2020.

Además, la servidora pública no veló por el cumplimiento de la normativa interna aplicable a su ámbito de acción, es decir, el subnumeral 7.1.2.7 y 7.1.2.10 de la DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero" aprobado con Resolución Jefatural N° 039-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024, que señala: "7.1.2.7. *Si la empresa no domiciliada cumple con los requisitos de carácter legal establecidos en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva, el* ***Especialista Legal establecerá la Conformidad en la Matriz de Evaluación Legal*** *y remitirá al Especialista Técnico del RPME, mediante el SGD, los requisitos que le corresponde evaluar. (...)*" "*7.1.2.10. Si la empresa no domiciliada remite todos los requisitos en físico que sustentaron su registro, dentro del plazo establecido,* ***el Especialista Legal notificará la CONFORMIDAD DEL***

[12] Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 115-2024-ACFFAA de 10 de setiembre de 2024.

REGISTRO mediante el Aplicativo Informático del RPME." (el resaltado es nuestro).

Consecuentemente, con estos hechos originados por el accionar de la servidora pública Izela Margot Miyashita, en su condición Especialista Legal de la Dirección de Catalogación, conllevó a la habilitación de las empresas MAC AEROSPACE CORPORATION, AAR GOVERNMENT SERVICES INC, GIS INVESMENT LTD, y ROHDE & COLOMBIA SAS en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (RPME) afectando la finalidad de contar con proveedores idóneos, así como la credibilidad, transparencia y legalidad de los procesos de contratación del Sector Defensa.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

- **Antonino Gavilán Medrano** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Técnico en Registro de Proveedores de la Dirección de Catalogación, durante el periodo de 7 de octubre de 2019 y continua en el cargo, en virtud a la designación efectuada con memorándum n.° 000780-2019-OGA-ACFFAA de 7 de octubre de 2019 y a su vez mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2019-ACFFAA de 4 de octubre de 2019 y adenda del Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2021-ACFFAA de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 39),** se le notificó la desviación de cumplimiento el 29 de mayo de 2025, mediante Cédula de notificación N° 002-2025-CG /OCI-AC-OC6035 de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica n.° 43524548 quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de de 10 de junio de 2025, en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentación

 Antonino Gavilán Medrano, en su condición de Técnico en Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el marco del procedimiento de Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero, suscribió las Listas de "Verificación de Requisitos para Registro" el 17 de abril, 6 y 14 de mayo de 2024, de las empresas MAC AEROSPACE CORPORATION, AAR GOVERNMENT SERVICES INC y GIS INVESMENT LTD, sin advertir que las empresas: MAC AEROSPACE CORPORATION, no cumplió con presentar el certificado vigente emitido por la entidad Registral del país donde está constituida la empresa y el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante legal de la empresa; AAR GOVERNMENT SERVICES INC, no cumplió con presentar el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante legal de la empresa y GIS INVESMENT LTD, no presentó pasaporte o cédula de identidad, de conformidad con lo establecido en el literal e) del sub numeral 7.1.1.2 y los literales d) y e) del sub numeral 7.1.1.4 del numeral 7.1.1 "Requisitos Según Categoría", considerando 7.1 "Registro en el RPME de la DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero" aprobado con Resolución Jefatural N° 039-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024.

 Pese a ello, se registró en el aplicativo informático del RPME a las empresas MAC AEROSPACE CORPORATION, AAR GOVERNMENT SERVICES INC y GIS INVESMENT LTD, el 18 de abril, 7 y 15 de mayo de 2024, generando a favor de cada una la ficha "Información del Proveedor" y la constancia de registro como se detalla: RMPE0575 (MAC AEROSPACE CORPORATION), RPME0576 (AAR GOVERNMENT SERVICES INC) y RPME 0578 (GIS INVESMENT LTD), consignándose en el aplicativo informático del RMPE el estado de HABILITADO para participar en los procesos de contratación de la ACFFAA.

 La actuación del señor Antonino Gavilán Medrano, en su condición Técnico en Registro de Proveedores infringió el literal e) del sub numeral 7.1.1.2, los literales d) y e) del sub numeral 7.1.1.4

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

JEFE(A) DE COMISIÓN – AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ABOGADO(A) DE COMISIÓN – AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del numeral 7.1.1 "Requisitos Según Categoría", considerando 7.1 "Registro en el RPME del artículo" VII "Disposiciones Específicas" y el artículo IX "Disposiciones Complementarias Transitorias" de la DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero" aprobado con Resolución Jefatural N° 039-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024.

De igual modo inobservó los numeral 1.1.,1.11 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; Ley N° 27815 y modificatorias; el literal a) del artículo 156 "Obligaciones del Servidor" del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; y el literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.

Asimismo, incumplió su función específica dispuesta en el numeral 5 del Memorando N° 000780-2019-OGA-ACFFAA de 7 de octubre de 2019, que establece: "Verificar la información proporcionada de los proveedores extranjeros", y los literales a) y b) del artículo 15 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la ACFFAA, aprobado con Resolución Jefatural N° 070-2020-ACFFAA de 10 de julio de 2020.

Además, el servidor público no veló por el cumplimiento de la normativa interna aplicable a su ámbito de acción, es decir, el subnumeral 7.1.2.8 de la DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero" aprobado con Resolución Jefatural N° 039-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024, que señala: "*Si la empresa no domiciliada cumple con los requisitos de carácter técnico establecidos en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva,* ***el Especialista Técnico del RPME establecerá la Conformidad en la Matriz de Evaluación Técnica*** *y remitirá las matrices de evaluación al Responsable del RPME, mediante SGD, para que efectúe la supervisión y de corresponder, efectué el registro. (...)*" (el resaltado es nuestro.)

Consecuentemente, con estos hechos originados por el accionar del servidor público Antonino Gavilán Medrano, en su condición de técnico en registro de proveedores (suscribe como especialista técnico), conllevó a la habilitación de las empresas MAC AEROSPACE CORPORATION, AAR GOVERNMENT SERVICES INC y GIS INVESMENT LTD en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (RPME) afectando la finalidad de contar con proveedores idóneos, así como la credibilidad, transparencia y legalidad de los procesos de contratación del Sector Defensa.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

- **Ángel Vélez Del Castillo Alegre** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Responsable del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la Dirección de Catalogación, durante el periodo de 21 de setiembre de 2020 hasta el 21 de setiembre de 2024, en virtud a la designación efectuada con memorándum n.° 000215-2020-DC-ACFFAA de 21 de setiembre de 2020 y concluido dicho cargo, según memorándum n.° 000805-2024-OGA-ACFFAA de 3 de setiembre de 2024 y a su vez mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2020-ACFFAA de 22 de abril de 2020 y adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 017-201-ACFFAA de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40),** se le notificó la desviación de cumplimiento el 29 de mayo de 2025, mediante Cédula de notificación N° 003-2025-CG /OCI-AC-OC6035 de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37),** a través de casilla electrónica n.° 31606212 quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de 10 de junio de 2025, en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentación.

Ángel Vélez Del Castillo Alegre, en su condición de Responsable del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el marco del procedimiento de Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero, se le remitió la Matriz de Evaluación Legal y Matriz de Evaluación Técnica, para que efectúe la supervisión del cumplimiento de los requisitos, no obstante, suscribió las "Lista de Verificación de Requisitos para Registro" de 18 de abril, 7 y 15 de mayo de 2024, respectivamente, sin advertir que la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION, no cumplió con presentar el certificado vigente emitido por la entidad Registral del país donde está constituida la empresa y el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante legal de la empresa; AAR GOVERNMENT SERVICES INC, no cumplió con presentar el pasaporte o cédula de identidad del país de origen del representante legal de la empresa y GIS INVESMENT LTD, no presentó pasaporte o cédula de identidad del representante legal de la empresa, pese a ello, procedió a registrar en el aplicativo informático del RPME a las empresas MAC AEROSPACE CORPORATION, AAR GOVERNMENT SERVICES INC y GIS INVESMENT LTD, el 18 de abril, 7 y 15 de mayo de 2024, generando a favor de cada una la ficha "Información del Proveedor" y la constancia de registro como se detalla: RMPE0575 (MAC AEROSPACE CORPORATION), RPME0576 (AAR GOVERNMENT SERVICES INC) y RPME 0578 (GIS INVESMENT LTD), consignándose en el aplicativo informático del RMPE el estado de HABILITADO.

La actuación del señor Ángel Vélez del Castillo Alegre, en su condición de Responsable del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la Dirección de Catalogación, infringió el literal e) del sub numeral 7.1.1.2, los literales d) y e) del sub numeral 7.1.1.4 del numeral 7.1.1 "Requisitos Según Categoría", considerando 7.1 "Registro en el RPME del artículo "VII "Disposiciones Específicas" y el artículo IX "Disposiciones Complementarias Transitorias" de la DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero", aprobado con Resolución Jefatural N° 039-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024.

De igual modo inobservó los numeral 1.1.,1.11 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; Ley N° 27815 y modificatorias; el literal a) del artículo 156 "Obligaciones del Servidor" del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; y el literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.

Asimismo, incumplió su función específica dispuesta en los literales f) y m) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Decreto Supremo N° 004-2014-DE; y los literales a) y b) del artículo 15 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la ACFFAA, aprobado con Resolución Jefatural N° 070-2020-ACFFAA de 10 de julio de 2020.

Además, el servidor público no veló por el cumplimiento de la normativa interna aplicable a su ámbito de acción, es decir, el subnumeral 7.1.2.8 de la DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero" aprobado con Resolución Jefatural N° 039-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024, que señala: "*Si la empresa no domiciliada cumple con los requisitos de carácter técnico establecidos en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva, el Especialista Técnico del RPME establecerá la Conformidad en la Matriz de Evaluación Técnica y* ***remitirá las matrices de evaluación al Responsable del RPME, mediante SGD, para que efectúe la supervisión y de corresponder, efectué el registro****. (...)*" (el resaltado es nuestro.)

Consecuentemente, con estos hechos originados por el accionar del servidor público Ángel Vélez Del Castillo Alegre, en su condición de responsable del RPME, conllevó a la habilitación de las empresas MAC AEROSPACE CORPORATION, AAR GOVERNMENT SERVICES INC y GIS INVESMENT LTD en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (RPME) afectando la

finalidad de contar con proveedores idóneos, así como la credibilidad, transparencia y legalidad de los procesos de contratación del Sector Defensa.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MERCADO EXTRANJERO DEL PERIODO 2024, NO CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA QUE SUSTENTE LA HABILITACIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN LAS CATEGORÍAS ASIGNADAS; AFECTANDO LA FINALIDAD DE CONTAR CON PROVEEDORES IDÓNEOS, ASI COMO LA CREDIBILIDAD, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR DEFENSA**, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**."

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el periodo 2024 servidores públicos de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, con su participación en la diferentes etapas del registro de las empresas otorgaron la conformidad a la presentación de sus requisitos a través de la aprobación y suscripción de la matriz legal, matriz de evaluación técnica y suscribieron la Lista "Verificación de Requisitos para Registro" de la empresas: MAC AEROSPACE CORPORATION, AAR GOVERNMENT SERVICES INC y GIS INVESTMENT LTD; a pesar de no haberse cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la DIR-DC-013 versión 00, quedando las citadas empresas habilitadas para participar en los procesos de contratación de la ACFFAA. Asimismo, la especialista legal, no advirtió que las empresas GIS INVESTMENT LTD Y ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA SAS, no presentaron sus documentos apostillados que sirvieron para acreditar el cumplimiento de los requisitos para su registro, en la mesa de partes de la ACFFAA; a pesar de lo cual, continuaron con el estado de habilitados y con registro definitivo en el RPME, incumpliendo lo establecido en la DIR-DC-013 versión 00 y la DIR-DC-014 versión 00.

 Tal situación evidencia el incumplimiento de lo establecido en los numerales 7.1.1, 7.1.2 y IX disposición complementaria transitoria de la Directiva N° DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero" y numerales 7.1.1 y 7.1.2 de la DIR-DC-014 versión 00 "Registro de Proveedores del Mercado Extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa", aprobadas por Resolución Jefatural N° 039-2024-ACFFAA y Resolución Jefatural N° 115-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024 y 10 de setiembre de 2024, respectivamente, afectando la finalidad de contar con proveedores idóneos, así como la

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN - AG - OCI - DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
JEFE (A) DE COMISIÓN
ABOGADO(A) DE COMISIÓN

credibilidad, transparencia y legalidad de los procesos de contratación del Sector Defensa.

Este hecho se originó por la falta de cautela y diligencia de los servidores públicos de la Dirección de Catalogación, quienes, en su participación en las diferentes etapas de la evaluación, registro y aprobación de las empresas en el RPME, transgredieron sus funciones y la normativa aplicable. **(Observación única)**

2. Los cambios en las directivas que regulan Registro de Proveedores del Mercado Extranjero para las contrataciones del Sector Defensa que estuvieron vigentes durante el año 2024, estarían flexibilizando la exigencia de requisitos para la inscripción de las empresas en el RPME, generando el riesgo de que las empresas se registren sin cumplir fehacientemente con los requisitos exigidos, así como la percepción de que los requisitos al haber sido flexibilizados podrían erosionar la confianza pública en la administración de la ACFFAA.
(Aspecto relevante n.° 1)

3. En el año 2024 no se efectuó la totalidad de las fichas técnicas de bienes y servicios, según el cronograma de trabajo establecido en el Plan de homogeneización y estandarización de bienes y servicios, multianual 2023-2024, conllevando al riesgo de no contar con fichas técnicas necesarias para adquirir bienes sujetos a cambios tecnológicos, a fin de efectuar oportunamente los procesos de contratación de la ACFFAA y las OBAC.
(Aspecto relevante n.° 2)

4. El Aplicativo Informático del Registro De Proveedores Del Mercado Extranjero – RPME no muestra el estado real de las empresas registradas, las cuales, a pesar de contar con documentos sin vigencia tales como certificado de vigencia o cartas de autorización del fabricante, se muestran con estado de habilitadas.

 Este hecho contraviene las disposiciones de los numerales 3.9, 4.1, 4.3, 4.4 y 5.1 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG. La situación descrita se originó por la falta de supervisión en el proceso de actualización del aplicativo informático del RPME, a cargo del responsable del RPME de la Dirección de Catalogación de la ACFFAA, lo que afectaría la confiabilidad y transparencia de la información en dicho aplicativo.
 (Deficiencia de Control interno n.° 1)

5. Ausencia del Plan Anual de Fiscalización Posterior, limitó la ejecución de la fiscalización posterior a los registros, ampliaciones y/o actualizaciones realizados de acuerdo al alcance establecido en las directivas vigentes durante el 2024, hecho que contraviene las disposiciones de los numerales 3.5 y 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG.

 Esta situación se originó debido a la falta de personal distinto a los encargados del proceso de registro, ampliación y/o actualización en el RPME, para que efectúe la fiscalización posterior en la Dirección de Catalogación, lo que genera el riesgo de contar con proveedores cuya documentación que sustentó su registro, ampliación y/o actualización, no cumpla con lo establecido en la Directiva de Registro de Proveedores del Mercado Extranjero.
 (Deficiencia de Control interno n.° 2)

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – JEFE(A) DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA – ABOGADO(A) DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. RECOMENDACIONES

Al Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Dirección de Catalogación en el marco de sus funciones y en coordinación con los proveedores señalados en la observación única, subsanen el cumplimiento de los requisitos que sustentan sus registros, caso contrario proceder a excluirlos del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero – RPME, con la finalidad de evitar el registro de Proveedores no idóneos en el RPME.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Dirección de Catalogación en el marco de sus funciones y teniendo en cuenta la flexibilización de los requisitos para el registro de las empresas extranjeras en el RPME, fortalezca la ejecución de la fiscalización posterior, estableciendo una cantidad mínima, a fin de cautelar que las empresas del exterior que han sido inscritas y habilitadas en el RPME hayan presentado información y documentación real y auténtica.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer que se dote a la Dirección de Catalogación con personal acorde con las funciones que realiza, para el cumplimiento del Plan de Homogeneización y/o Estandarización de fichas técnicas de bienes y servicios, principalmente aquellas que estén relacionados a bienes con vigencia tecnológica, a fin de que se efectúen los procesos de contratación de manera oportuna.
 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer para que la Dirección de Catalogación elabore un cronograma de verificaciones de vigencia de los certificados, autorizaciones, licencias u otros documentos presentados por los proveedores, que permitan la actualización oportuna de los estados de sus registros, ampliaciones y/o actualizaciones en el aplicativo informático del RPME, con el fin de contar con información confiable de los proveedores habilitados para participar en los procesos de contratación de la ACFFAA.
 (Conclusión n.° 4)

5. Disponer que la Oficina General de Administración en coordinación con la Dirección de Catalogación designe a una persona distinta a la que participa del proceso de registro, ampliaciones y/o actualización para que efectúe en vías de regularización, la fiscalización posterior de los registros, ampliaciones y/o actualización en el RPME correspondientes al periodo entre enero de 2024 a setiembre de 2024, a fin de minimizar el riesgo de que formen parte del RPME empresas no domiciliadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la directiva.
 (Conclusión n.° 5)

Al Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas:

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Catalogación comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI
JEFE(A) COMISIÓN
ABOGADO(A) DE COMISIÓN

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia simple de la Directiva N° DIR-DC-013 versión 00 "Registro de Proveedores para las Contrataciones en el Mercado Extranjero", aprobada con Resolución Jefatural N° 039-2024-ACFFAA de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la Directiva N° DIR-DC-014 versión 00 "Registro de Proveedores del Mercado Extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa" aprobada por Resolución Jefatural N° 115-2024-ACFFAA de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la Directiva N° DIR-DC-012 versión 00 "Directiva que regula el Registro, Ampliación y Actualización en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la ACFFAA" aprobada por Resolución Jefatural N° 003-2023-ACFFAA de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 6: Captura de pantalla del historial de actividades de la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION en el aplicativo informático del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero – RPME.

Apéndice n.° 7: Copia simple de las notificaciones de las causales de "No Conformidad", comunicadas a la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION, suscritas con firma digital de 25 de octubre de 2023 y el 23 de enero de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la matriz de evaluación legal y copia simple de la matriz de subsanación para registro digital correspondientes a la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION, suscritas con firma digital de 5 y 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Lista "Verificación de Requisitos para Registro" de la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION, suscrito con firma digital de 17 y 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la Ficha "Información del Proveedor" impresa el 18 de abril de 2024 y Constancia de registro de 18 de abril de 2024, correspondiente a la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la notificación electrónica de registro como proveedor del Mercado Extranjero a la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION, suscrita con firma digital de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia simple del Anexo 10 "Ficha Información del Proveedor", de la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION, recibida en mesa de partes de la ACFFAA el 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia simple de la matriz de conformidad de documentos físicos y copia simple de la notificación electrónica de conformidad del registro a la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION, ambos suscritos con firma digital de 19 de junio de

2024.

Apéndice n.° 14: Captura de pantalla del historial de actividades de la empresa AAR GOVERNMENT SERVICES INC en el aplicativo informático del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero.

Apéndice n.° 15: Copia simple de las notificaciones de las causales de "No Conformidad" comunicadas a la empresa AAR GOVERNMENT SERVICES INC, suscritas con firma digital de 25 de enero y 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia simple de la matriz de evaluación para registro digital y copia simple de la matriz de subsanación para ampliación de registro digital, correspondientes a la empresa AAR GOVERNMENT SERVICES INC, suscritas con firma digital de 2 y 3 de mayo de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la Lista "Verificación de Requisitos para Registro" de la empresa AAR GOVERNMENT SERVICES INC, suscrito con firma digital de 3, 6 y 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la Ficha "Información del Proveedor" impresa el 8 de mayo de 2024 y Copia simple de la Constancia de registro de la empresa AAR GOVERNMENT SERVICES INC de 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia simple del Anexo 10 "Ficha Información del Proveedor" de la empresa AAR GOVERNMENT SERVICES INC, con sello de recepción de mesa de partes de la ACFFAA el 22 de febrero de 2024 y copia simple del documento s/n de 16 de abril de 2024, con sello de recepción de mesa de partes de la ACFFAA de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la notificación electrónica de registro como proveedor del mercado extranjero en el RPME a la empresa AAR GOVERNMENT SERVICES INC, suscrito con firma digital de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 21: Captura de pantalla del historial de actividades de la empresa GIS INVESMENT LTD en el aplicativo informático del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la notificación de las causales de "no conformidad" comunicada a la empresa GIS INVESMENT LTD, suscrita con firma digital de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la matriz de evaluación para registro digital y copia simple de la matriz de evaluación técnica, correspondientes a la empresa GIS INVESMENT LTD, suscritas con firma digital de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la Lista "Verificación de Requisitos para Registro" de la empresa GIS INVESMENT LTD, suscrita con firma digital de 13, 14 y 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la Ficha "Información del Proveedor" impresa el 15 de mayo de 2024 y copia simple de la Constancia de Registro de la empresa GIS INVESMENT LTD de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la notificación electrónica de registro como proveedor del mercado

extranjero en el RPME a la empresa GIS INVESMENT LTD, suscrita con firma digital el 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 27: Captura de pantalla con el mensaje "*esta página ha sido dejada en blanco intencionalmente*" de la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero.

Apéndice n.° 28: Copia simple del expediente físico de la empresa MAC AEROSPACE CORPORATION.

Apéndice n.° 29: Copia simple del expediente físico de la empresa AAR GOVERNMENT SERVICES INC.

Apéndice n.° 30: Copia simple del expediente físico de la empresa GIS INVESTMENT LTD.

Apéndice n.° 31: Copia simple del expediente físico de la empresa ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA SAS.

Apéndice n.° 32: Copia simple del Oficio n.° 000087-2025-OGA-ACFFAA de 12 de mayo de 2025, que adjunta el expediente digital remitido a través de mesa de partes de la ACFFA por la empresa GIS INVESTMENT LTD.

Apéndice n.° 33: Captura de pantalla del historial de actividades de la empresa GIS INVESTMENT LTD en el aplicativo informático del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero.

Apéndice n.° 34: Captura de pantalla del historial de actividades de la empresa ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA SAS en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero y copia simple de la notificación electrónica con firma digital de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia simple de la Resolución Directoral N° 002-2024-ACFFAA-DEC de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia simple de la Resolución Directoral N° 003-2024-ACFFAA-DEC de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 37: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones.

- Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-OC6035 de 29 de mayo de 2025 con firma digital, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/6035-02-001 y 00000004-2025-CG/6035-02-001 de 29 de mayo de 2025 con firma digital y cargos de notificación electrónica de 29 de mayo de 2025 con firma digital, mediante los cuales se notificó a **Izela Margot Miyashita.**
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones de **Izela Margot Miyashita**
- Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-OC6035 de 29 de mayo de 2025 con firma digital, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/6035-02-001 y 00000005-2025-CG/6035-02-001 de 29 de mayo de 2025 y cargos de notificación electrónica de 29 de mayo de 2025 con firma digital, mediante los cuales se notificó a **Antonino Gavilán Medrano.**
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones de **Antonino Gavilán Medrano.**
- Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-OC6035 de 29 de mayo de

2025 con firma digital, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/6035-02-001 y 00000007-2025-CG/6035-02-001 de 29 de mayo de 2025 y cargos de notificación electrónica de 29 de mayo de 2025 con firma digital, mediante los cuales se notificó a **Ángel Vélez Del Castillo Alegre.**

- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones de **Ángel Vélez Del Castillo Alegre.**
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 38: Copia simple del memorándum n.° 000852-2019-OGA-ACFFAA de 5 de noviembre de 2019, copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 042-2019-ACFFAA de 30 de octubre de 2019, términos de referencia en copia autenticada y copia simple de adenda del Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2021-ACFFAA de 21 de junio de 2021 con firma digital, correspondiente a Izela Margot Miyashita.

Apéndice n.° 39: Copia simple del memorándum n.° 000780-2019-OGA-ACFFAA de 7 de octubre de 2019, copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2019-ACFFAA de 4 de octubre de 2019, términos de referencia en copia simple y copia simple de adenda del Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2021-ACFFAA de 21 de junio de 2021 con firma digital, correspondiente a Antonino Gavilán Medrano.

Apéndice n.° 40: Copia simple del memorándum n.° 000215-2020-DC-ACFFAA de 21 de setiembre de 2020 con firma digital, copia simple del memorándum 000805-2024-OGA-ACFFAA de 3 de setiembre de 2024 con firma digital, copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2020-ACFFAA de 22 de abril de 2020, términos de referencia en copia simple y adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 017-201-ACFFAA de 21 de junio de 2021 con firma digital, correspondiente a Ángel Vélez Del Castillo Alegre.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE (A) DE COMISIÓN

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO(A) DE COMISIÓN

Lima, 2 de julio de 2025

José Luis Medrano Gutiérrez
Supervisor

Merly Rimarachin Chupillón
Jefa de Comisión Auditora

César Javier Irigoin Sempertegui
Abogado de la Comisión Auditora
ICAL N° 8501

El Jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la **Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 2 de julio de 2025

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

José Luis Medrano Gutiérrez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

Apéndice n.° 1


AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA
JEFE(A)
DE
COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-2-6035-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aa)	(dd/mm/aa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Registro de Proveedores del Mercado Extranjero del periodo 2024, no cuenta con toda la documentación requerida que sustente la habilitación de empresas extranjeras en las categorías asignadas; afectando la finalidad de contar con proveedores idóneos, así como la credibilidad, transparencia y legalidad de los procesos de contratación del Sector Defensa.	Izela Margot Miyashita	[redacted]	Especialista legal	5/11/2019	Continúa en el cargo	Decreto Legislativo N° 1057 - CAS	Casilla Electrónica n.° [redacted]	.-.	.-.	.-.	.-.	X
		Antonino Gavilán Medrano	[redacted]	Técnico en Registro de Proveedores	7/10/2019	Continúa en el cargo	Decreto Legislativo N° 1057 - CAS	Casilla Electrónica n.° [redacted]	.-.	.-.	.-.	.-.	X
		Ángel Vélez Del Castillo Alegre	[redacted]	Responsable del RPME	21/9/2020	2/9/2024	Decreto Legislativo N° 1057 – CAS	Casilla Electrónica n.° [redacted]	.-.	.-.	.-.	.-.	X

(*) La notificación se efectuó a través de casilla electrónica.

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - OCI - SUPERVISOR DE COMISIÓN

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE(A) DE COMISIÓN

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FFAA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO(A) DE COMISIÓN

Firmado digitalmente por MEDRANO GUTIERREZ Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 18:12:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 03 de Julio de 2025

OFICIO N° 000067-2025-CG/OC6035

Señor:
Aldo Martin Roberto Cornejo Valverde
Jefe
Agencia de Compras de Las Fuerzas Armadas
Av. Arequipa 310 - Cercado De Lima
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 001-2025-2-6035-AC

Referencia : a) Oficio N° 000021-2025-CG/OC6035 de 24 de febrero de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Elaboración y/o Actualización de Fichas Técnicas y Registro de Proveedores del Mercado Extranjero, para las contrataciones de bienes y/o servicios del Sector Defensa", en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2025-2-6035-AC de 2 de julio de 2025, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Luis Medrano Gutiérrez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Agencia De Compras De Las Fuerzas Armadas
(Acffaa)(e)
Contraloría General de la República

(JMG/mrc)

Nro. Emisión: 00096 (6035 - 2025) Elab:(U71568 - 6035)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KHQBQHA**

Firmado digitalmente por RIMARACHIN CHUPILLON Merly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 19:10:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/6035-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000067-2025-CG/OC6035
EMISOR	:	JOSE LUIS MEDRANO GUTIERREZ - SUPERVISOR - PROCESO DE ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS Y REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MERCADO EXTRANJERO, PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS DEL SECTOR DEFENSA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALDO MARTIN ROBERTO CORNEJO VALVERDE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20556939781
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	95

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Elaboración y/o Actualización de Fichas Técnicas y Registro de Proveedores del Mercado Extranjero, para las Contrataciones de bienes y/o servicios del Sector Defensa", en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2025-2-6035-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000067-2025-OC6035[F]
2. INFORME N° 001-2025-2-6035-AC[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SW9PEB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 19:08:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000067-2025-CG/OC6035
EMISOR	:	JOSE LUIS MEDRANO GUTIERREZ - SUPERVISOR - PROCESO DE ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS Y REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MERCADO EXTRANJERO, PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS DEL SECTOR DEFENSA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALDO MARTIN ROBERTO CORNEJO VALVERDE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Elaboración y/o Actualización de Fichas Técnicas y Registro de Proveedores del Mercado Extranjero, para las Contrataciones de bienes y/o servicios del Sector Defensa", en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2025-2-6035-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20556939781**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2025-CG/6035-02-001
2. OFICIO-000067-2025-OC6035[F]
3. INFORME N° 001-2025-2-6035-AC[F]

NOTIFICADOR : MERLY RIMARACHIN CHUPILLON - AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8YPSTIZ**